



Tipo Norma	:Decreto 239
Fecha Publicación	:05-03-2014
Fecha Promulgación	:01-08-2013
Organismo	:MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Título	:MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "SISTEMA NORTE-SUR" Y APRUEBA CONVENIO AD-REFERÉNDUM N° 1
Tipo Versión	:Unica De : 05-03-2014
Inicio Vigencia	:05-03-2014
Id Norma	:1060062
URL	:http://www.leychile.cl/N?i=1060062&f=2014-03-05&p=

MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "SISTEMA NORTE-SUR" Y APRUEBA CONVENIO AD-REFERÉNDUM N° 1

Núm. 239.- Santiago, 1 de agosto de 2013.- Vistos:

- El DFL N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El decreto supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 69°.
- El decreto supremo MOP N° 4.153, de fecha 14 de septiembre de 2000, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte-Sur".
- La Resolución de Calificación Ambiental 376/2000, de fecha 7 de septiembre de 2000.
- La resolución DGOP (exenta) N° 2.707, de 12 de junio de 2009.
- El decreto supremo MOP N° 227, de 7 de agosto de 2009.
- El oficio Ord. N° 8.179/12, de 16 de agosto de 2012, del Inspector Fiscal de Explotación.
- El memorándum N° 51/032, de 3 de mayo de 2011, del Jefe de la División de Planificación, Estudios e Inversión del Ministerio de Planificación (Mideplan).
- La resolución DGOP (exenta) N° 6.003, de 17 de diciembre de 2009.
- El decreto supremo MOP N° 99, de 18 de enero de 2010.
- La resolución DGOP (exenta) N° 4.324, de fecha 25 de septiembre de 2012, del contrato de concesión denominado "Concesión Internacional Sistema Oriente-Poniente".
- El decreto supremo MOP N° 252, de fecha 7 de agosto de 2012.
- El oficio Ord. N° 8.673/13, de fecha 11 de abril de 2013, del Inspector Fiscal de Explotación.
- La Carta D/GGE/CA/13/AA5022-0/MOP, de fecha 12 de abril de 2013, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio Ord. N° 8.682, de fecha 15 de abril de 2013, del Inspector Fiscal de Explotación.
- El oficio Ord. N° 1, de fecha 19 de abril de 2013, del Jefe de la Unidad de Mejoramiento de Obras Concesionadas.
- El oficio Ord. N° 56, de fecha 19 de abril de 2013, del Jefe de División de Explotación.
- La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfecciona el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la



concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.

2° Que el MOP ha desarrollado un Programa de Mejoramiento de Obras Concesionadas, con el objeto de implementar mejoras en las conectividades que interfieren con las concesiones viales, con el fin de entregar un mejor estándar de servicio a los usuarios. En tal sentido, para el contrato de concesión denominado "Sistema Norte-Sur", en adelante indistintamente denominado el "Contrato de Concesión", se ha elaborado un Plan de Mejoramiento que contempla como prioridad elaborar, desarrollar, tramitar y ejecutar los estudios y obras que se singularizan en el presente decreto supremo.

3° Que el Programa de Mejoramiento señalado en el Considerando anterior, contempla aumentar la capacidad y mejorar la calidad de la conexión entre las obras públicas fiscales denominadas "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente" y "Sistema Norte - Sur" (Enlace Vivaceta). Conforme con lo anterior, mediante resolución DGOP (exenta) N° 4.324, de fecha 25 de septiembre de 2012, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión denominado "Concesión Internacional Sistema Oriente-Poniente", en el sentido que Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A. deberá construir y conservar las obras de mejoramiento del Enlace Vivaceta sólo respecto del tramo que se encuentra afecto a dicha concesión (obra denominada "Mejoramiento CN-AC"). Por lo tanto, para completar las obras de mejoramiento en el Enlace Vivaceta respecto del tramo que se encuentra entregado en concesión a Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., en adelante la "Sociedad Concesionaria", es necesario modificar el Contrato de Concesión a fin de disponer la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento de salida a Ruta 5 Sur en Enlace Vivaceta".

4° Que con la finalidad de definir la solución vial que permita implementar las mejoras señaladas en el Considerando precedente, el MOP, mediante resolución DGOP (exenta) N° 2.707, de 12 de junio de 2009, sancionada por decreto supremo MOP N° 227, de 7 de agosto de 2009, modificó las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria debió desarrollar el estudio de ingeniería de detalle definitiva denominado "Mejoramiento de salida a Ruta 5 Sur en Enlace Vivaceta", aprobado por el Inspector Fiscal de Explotación mediante oficio Ord. N° 8.179/12, de 16 de agosto de 2012, en adelante denominado "PID Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta".

5° Que mediante memorándum N° 51/032, de 3 de mayo de 2011, el Jefe de la División de Planificación, Estudios e Inversión del Ministerio de Planificación informó a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda su aprobación a la evaluación social del proyecto Vivaceta, entre otros.

6° Que, asimismo, es necesario mejorar los estándares de conectividad, seguridad vial y servicialidad de la conectividad del Eje General Velásquez del Contrato de Concesión con el contrato de concesión denominado "Concesión Internacional Sistema Oriente-Poniente", lo que implicará un desplazamiento más rápido y seguro para los usuarios de dichas vías y habitantes del sector.

7° Que con la finalidad de definir la solución vial que permita implementar las mejoras señaladas en el Considerando precedente, el MOP, mediante resolución DGOP (exenta) N° 6.003, de 17 de diciembre de 2009, sancionada por decreto supremo MOP N° 99, de 18 de enero de 2010, modificó las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria debe desarrollar el estudio de ingeniería de detalle definitiva denominado "Mejoramiento de las Conexiones del Sistema Oriente Poniente con Avenida General Velásquez", el cual se encuentra actualmente en desarrollo, en adelante denominado "PID Obras Mejoramiento Conexión del Sistema Oriente Poniente con Avenida General Velásquez".

8° Que por los motivos expuestos en los Considerandos anteriores, el MOP considera de interés público modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar el denominado "Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión", el cual comprende: (i) la ejecución, conservación, mantenimiento, operación y explotación de la obra denominada "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta", y (ii) la ejecución, conservación, mantenimiento, operación y explotación de la obra denominada "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente". Lo anterior, considerando las razones de interés público que, en lo sustancial, se refieren a la necesidad de actualizar y mejorar los estándares de seguridad vial, servicialidad y conectividad del Contrato de Concesión, permitiendo aumentar la capacidad en los ejes saturados y resolver las intersecciones conflictivas entre las autopistas concesionadas y de éstas con otras vialidades existentes, y elevar los estándares de conectividad y seguridad, lo que implicará un desplazamiento más rápido y seguro para los usuarios de dichas vías y habitantes del sector, mejorando el acceso a las zonas de empleo y servicios del sector centro oriente de Santiago.

9° Que en lo sucesivo, para los efectos del presente decreto supremo, las obras denominadas "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta" y "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente", se denominarán conjuntamente



como el "Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión".

10° Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto y al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, mediante oficio Ord N° 8.673/13, de fecha 11 de abril de 2013, el Inspector Fiscal informó formalmente a la Sociedad Concesionaria que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificará las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar el denominado "Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión", todo ello en los términos y condiciones establecidos en el decreto supremo que se dicte al efecto. Asimismo, el Inspector Fiscal, en su oficio, solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar las condiciones para la ejecución, conservación, mantenimiento, operación y explotación de dichas obras y enviar a esa Inspección Fiscal, en el más breve plazo, los antecedentes y presupuesto de todos los gastos e inversiones que se deriven de la elaboración, desarrollo, tramitación, ejecución, conservación, mantenimiento, operación y explotación de la totalidad de las gestiones y obras comprendidas en el "Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión".

11° Que mediante carta D/GGE/CA/13/AA5022-0/MOP, de fecha 12 de abril de 2013, la Sociedad Concesionaria informó los términos y condiciones para la ejecución de la totalidad de las obras comprendidas en el "Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión" y ratificó expresamente su acuerdo con ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar dichas obras, en los términos descritos por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 8.673/13, manifestando expresamente, en relación a lo señalado en los incisos primero y segundo del artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, su aceptación a las modificaciones materia del acto administrativo que se dictará al efecto. Adicionalmente, mediante la citada carta la Sociedad Concesionaria hizo entrega al Inspector Fiscal del cronograma referencial de las obras denominadas "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta" y "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente", como asimismo de los antecedentes y presupuesto de todos los gastos e inversiones que se deriven de la ejecución de las mismas.

12° Que el Inspector Fiscal, mediante oficio Ord. N° 8.682, de fecha 15 de abril de 2013, informó al Jefe de la Unidad de Mejoramiento de Obras Concesionadas su opinión favorable respecto a la ejecución de las obras comprendidas en el "Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión", en las condiciones indicadas en su oficio Ord. N° 8.673/13 e informadas y ratificadas por la Sociedad Concesionaria en su carta D/GGE/CA/13/AA5022-0/MOP. Asimismo, en el citado oficio el Inspector Fiscal informó su aprobación y validación del cronograma referencial de las obras, como asimismo de los antecedentes y presupuestos de todos los gastos e inversiones que se deriven de la ejecución del "Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión", presentado por la Sociedad Concesionaria en su carta D/GGE/CA/13/AA5022-0/MOP. Lo anterior, considerando las razones de interés público que expuso y que se refieren, en lo sustancial, a la necesidad de actualizar y mejorar los estándares de seguridad vial, servicialidad y conectividad del Contrato de Concesión, permitiendo aumentar la capacidad en los ejes saturados y resolver las intersecciones conflictivas entre las autopistas concesionadas y de éstas con otras vialidades existentes, y elevar los estándares de conectividad y seguridad, lo que implicará un desplazamiento más rápido y seguro para los usuarios de dichas vías y habitantes del sector, mejorando el acceso a las zonas de empleo y servicios del sector centro oriente de Santiago.

13° Que mediante oficio Ord. N° 1, de fecha 19 de abril de 2013, el Jefe de la Unidad de Mejoramiento de Obras Concesionadas ponderó los antecedentes y le informó al Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas su opinión favorable respecto de la ejecución de las obras comprendidas en el "Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión", en las condiciones y términos señalados por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 8.673/13 y ratificadas por la Sociedad Concesionaria en su carta D/GGE/CA/13/AA5022-0/MOP. En virtud de lo anterior y de las razones de interés público expuestas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 8.682, recomienda disponer su ejecución en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento.

14° Que mediante oficio Ord. N° 56, de fecha 19 de abril de 2013, el Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas ponderó los antecedentes y recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitar al Director General de Obras Públicas tramitar el proyecto de decreto supremo pertinente, atendidas las razones de interés público que fueron señaladas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 8.682, de fecha 15 de abril de 2013.

15° Que las modificaciones de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, señaladas en el Considerando 8° anterior, generan perjuicios para la Sociedad Concesionaria, por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, el MOP y la Sociedad Concesionaria han acordado las indemnizaciones necesarias para compensar a



esta última los respectivos perjuicios, mediante Convenio Ad Referéndum N° 1, suscrito con fecha 18 de abril de 2013.

16° Que a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, por razones de interés público, y aprueba el Convenio Ad-Referéndum N° 1, de fecha 18 de abril de 2013.

Decreto:

1° Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte-Sur", en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las labores y obras, según sea el caso, del "Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión", compuesto por las obras denominadas "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta" y "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente", en los términos, plazos y demás condiciones establecidos en el presente decreto supremo.

1.1 "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta":

1.1.1 Descripción

Establécese que en relación a los Considerandos 1° a 5°, ambos inclusive, y al Considerando 8°, todos del presente decreto supremo, la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta" de acuerdo al "PID Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta" y a los demás términos establecidos en la presente Sección 1.1.

1.1.2. Condiciones de contratación de las "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta"

(a) Hitos y Cronograma de Obra

Las "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta" serán ejecutadas según los hitos y condiciones del Cronograma de Construcción que deberá entregar la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal dentro del plazo máximo de 5 días contados desde la fecha de adjudicación de las obras y, en todo caso, deberán ser ejecutadas dentro del plazo máximo establecido en la Sección 1.1.3.1 siguiente. Adicionalmente, las "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta" deberán ser ejecutadas cumpliendo con los estándares y requisitos señalados en el presente decreto supremo, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión. Asimismo, sólo se entenderán concluidas y terminadas las "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta" para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar, una vez que se encuentren recibidas por el Inspector Fiscal de conformidad a lo señalado en el presente decreto supremo.

(b) Responsabilidad de la Sociedad Concesionaria

Las "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta" se ejecutarán conforme con los proyectos de ingeniería aprobados por el MOP mediante oficio Ord. N° 8.179/12, de fecha 16 de agosto de 2012, a entero riesgo de la Sociedad Concesionaria, incumbiéndole hacer frente a cuantos desembolsos fueren precisos hasta su total terminación, ya procedan de caso fortuito, fuerza mayor o cualquiera otra causa, en los términos dispuestos en el artículo 22° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas incorporada al Contrato de Concesión y en las condiciones establecidas en el presente decreto supremo. En esta misma virtud, el MOP no es responsable de las consecuencias derivadas de los contratos que celebre la Sociedad Concesionaria con los constructores o subcontratistas respectivos.

(c) Cambios de servicios existentes y modificaciones de canales

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 41 del DFL MOP N° 850, de 1997, en el caso que por cualquier motivo sea necesario cambiar la ubicación de las instalaciones de los servicios existentes, este traslado será hecho por cuenta exclusiva del respectivo propietario



o concesionario del servicio, o en las condiciones que se hayan fijado al otorgar el permiso o contrato de concesión respectivo. La solicitud de traslado de las instalaciones a las empresas señaladas, deberá ser notificada mediante oficio o carta certificada del Director de Vialidad, fijándole un plazo para ello, con indicación que en caso de infracción, se procederá en conformidad a lo dispuesto en el artículo 51, sin perjuicio de aplicar las multas que por infracción autoriza el artículo 52. Si la empresa de servicios o el subcontratista de que se trate, se negare a realizar el traslado, será ejecutado por la Sociedad Concesionaria o su subcontratista, quienes para todos estos efectos siempre actuarán por cuenta y orden del MOP.

De esta forma, la Sociedad Concesionaria será responsable de tramitar y gestionar ante el respectivo propietario, concesionario del servicio o asociación de canalistas, la aprobación de los proyectos de todos los cambios de servicios o modificación de canales que sea necesario trasladar o alterar para la realización de las "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta". La Sociedad Concesionaria será, además, responsable de coordinar la ejecución de los cambios de servicios existentes y las modificaciones de canales necesarios para la ejecución de las "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta" y de pagar, por cuenta y orden del MOP, todos los costos asociados a los mismos. Se entenderá por coordinar, la ejecución de las actividades que digan relación con la organización de las tareas necesarias para que el MOP pueda entregar su autorización para el cambio o modificación respectiva y para que el propietario, concesionario del servicio, contratista o asociación ejecute el traslado del servicio o modificación de canal, según corresponda.

La Sociedad Concesionaria deberá velar por que los trabajos que ejecuten los terceros en el área de concesión, con motivo de los traslados y/o modificaciones de servicios y canales, den cumplimiento a las medidas de seguridad vial y prevención de riesgos en los mismos términos que son exigidos en el Contrato de Concesión. En ningún caso podrá entenderse como parte de las labores de coordinación la inspección de las obras.

Sin perjuicio de su responsabilidad de tramitar, gestionar, coordinar y/o ejecutar la totalidad de los cambios de servicio y modificaciones de canales existentes, la sociedad concesionaria pagará, por cuenta y orden del MOP, a los propietarios, concesionarios de dichos servicios o asociaciones de canalistas, los cambios de servicio y modificaciones de canales existentes, en el caso que estos últimos no asuman su obligación legal del artículo 41 del DFL MOP N° 850, de 1997.

Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria o la subcontratista de ésta, deberá hacer constar en los documentos que emita que actúa por cuenta y orden del MOP, remitiendo copias de estos al Inspector Fiscal de la Obra para los efectos del artículo 41° del DFL N° 850. En el caso de órdenes de compra o de servicio que emita la Sociedad Concesionaria, y que sean aprobadas por el Inspector Fiscal, en relación a los cambios de servicios, deberá expresarse que ello se hace por cuenta y orden del MOP.

En estos casos el MOP tendrá derecho a ejercer las acciones respectivas tendientes a obtener los reembolsos de parte de los propietarios o concesionarios del servicio correspondiente, evento en el cual la Sociedad Concesionaria no tendrá derecho alguno a percibir devoluciones de las sumas pagadas por este concepto, toda vez que actúa por orden y cuenta del MOP.

Los montos a pagar por la Sociedad Concesionaria a los concesionarios, propietarios de los servicios existentes o asociación de canalistas, por concepto de las obras y demás costos asociados a las mismas, que sean necesarias para efectuar los cambios de dichos servicios o modificación de canales, deberán ser sometidos por la Sociedad Concesionaria en forma previa a la aprobación del Inspector Fiscal, quien en un plazo no superior a 10 días contados desde que la Sociedad Concesionaria le suministre toda la información relacional, deberá aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso de que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar el presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo, en el plazo de 5 días contados desde que haya recibido un



nuevo presupuesto de la empresa propietaria del servicio. Entre la información que la Sociedad Concesionaria deberá proporcionar se deben considerar planos de ingeniería de detalles de los cambios de servicio existentes, memorias, especificaciones técnicas, presupuesto y cubicaciones detalladas desglosado por cada ítem, y cualquier otra información relacionada que solicite el Inspector Fiscal; lo anterior en los casos en que la compañía propietaria del servicio o asociación de canalistas requiera que se desarrolle dicho proyecto por cuenta de la Sociedad Concesionaria; en caso contrario, será suficiente la entrega de la respectiva cotización y antecedentes básicos que expliquen el importe de ella. Con todo, los montos que pague la Sociedad Concesionaria a los concesionarios, propietarios de los servicios existentes o asociación de canalistas, por concepto de las obras y demás costos asociados a las mismas, que sean necesarios para efectuar los cambios de dichos servicios o modificación de canales, de acuerdo a lo indicado en los párrafos precedentes, serán reconocidos a la Sociedad Concesionaria por el MOP de conformidad a lo señalado en el numeral 3.2.10 del Convenio Ad-Referéndum que se aprueba en el número 5° del presente decreto supremo, según su valor proforma y hasta alcanzar el monto máximo señalado en el numeral 2.2.8 del Convenio Ad-Referéndum antes citado, que incluye los montos por concepto de cambios de servicios existentes o modificaciones de canales que se efectúen conforme a lo señalado en la letra (c) de la Sección 1.2.2. Por sobre ese monto, dichos cambios de servicio o modificación de canales serán de cargo y costo de la Sociedad Concesionaria.

La Sociedad Concesionaria deberá registrar en forma separada todos los gastos y costos directos de los cambios de servicio o modificaciones de canales existentes, debiendo desagregar respecto de cada concesionario o propietario del servicio todas las partidas involucradas, tales como ingeniería, construcción de obras, insumos y pago de permisos.

Una vez efectuados los cambios de servicios o modificaciones de canales existentes, la Sociedad Concesionaria tendrá la obligación de entregar al Inspector Fiscal una carpeta que contenga los registros señalados anteriormente y toda la documentación de respaldo de la misma.

El plazo máximo de construcción de las obras se suspenderá sólo en el caso que no sea posible dar cumplimiento al Cronograma de Construcción señalado en la letra (a) anterior como consecuencia directa de las causales que se indican a continuación: (i) demora de la empresa propietaria del servicio o de la asociación de Canalistas respectiva en entregar un nuevo presupuesto y hasta que sea aprobado en definitiva por el Inspector Fiscal, en cuyo caso la suspensión del plazo será por igual período del entorpecimiento antedicho; (ii) que el plazo establecido por el Director de Vialidad conforme a lo señalado en el primer párrafo del presente literal (c) sea superior al plazo indicado en el Cronograma de Construcción antes indicado, en cuyo caso la suspensión del plazo será igual a la diferencia entre ambos plazos, y (iii) que la propietaria del servicio o la asociación de canalistas se niegue a ejecutar el cambio de servicio o modificación de canal, en cuyo caso la suspensión del plazo será igual al período de tiempo que medie entre la notificación a que se hace referencia en el primer párrafo del presente literal (c) y el vencimiento del plazo que la misma notificación señale o hasta que el propietario o concesionario del servicio respectivo informe su negativa de ejecutar el traslado, lo que ocurra primero.

(d) Expropiaciones

Se deja constancia que conforme al "PID Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta", no se requieren expropiaciones para la ejecución de las "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta".

(e) Obligaciones en Materia Medioambiental

Se deja constancia que, conforme a la legislación vigente, la obra denominada "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta" no requiere someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establecido



en la ley N° 19.300.

Asimismo, será obligación de la Sociedad Concesionaria cumplir con las estipulaciones ambientales establecidas en las Bases de Licitación y deberá implementar medidas ambientales que mitiguen los efectos de la construcción de las obras que, en virtud de la Resolución de Calificación Ambiental 376/2000, de fecha 7 de septiembre de 2000, son exigibles al MOP en su calidad de titular del proyecto, y que no han sido consideradas en las Bases de Licitación del Contrato de Concesión, las que para todos los efectos se consideran incorporadas en el "Precio Total Alzado Enlace Vivaceta" señalado en la Sección 1.1.4 (i) del presente decreto supremo.

- (f) Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y Seguro por Catástrofe durante la construcción de las "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta"

Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento, las "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta" se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal, en forma previa y como condición para el inicio de la ejecución de las mismas, rigiendo para estos efectos los términos y condiciones establecidos en los artículos 1.8.15 y 1.8.16 de las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable. En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite que las obras materias del presente decreto supremo se encuentran cubiertas por las pólizas de seguro exigidas precedentemente en la oportunidad antes señalada, le será aplicable una multa de 10 UTM por cada día o fracción de día de atraso.

- (g) Boletas Bancarias de Garantía de Fiel Cumplimiento de la construcción de las "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta"

La Sociedad Concesionaria, con al menos 10 días de antelación al inicio de la construcción de las obras, deberá entregar al Inspector Fiscal 5 boletas bancarias de garantía de construcción de igual valor, para asegurar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume en relación a la ejecución de las "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta", por el equivalente en Unidades de Fomento al 5% del "Precio Alzado Total Enlace Vivaceta" indicado en la Sección 1.1.4 (i) siguiente.

Las boletas bancarias de garantía señaladas anteriormente deberán ser aprobadas por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 5 días de recibidas por éste, y tendrán un plazo de vigencia igual al plazo máximo de construcción de las obras, o hasta que se haya verificado la recepción de las mismas, más 3 meses. Transcurrido dicho plazo de vigencia, el MOP hará devolución de ellas o del saldo, si lo hubiere, a la Sociedad Concesionaria, lo que efectuará dentro de quince días contados desde que lo solicite la Sociedad Concesionaria.

Las boletas bancarias de garantía deberán ser tomadas por la Sociedad Concesionaria, pagaderas a la vista, en la ciudad de Santiago de Chile y, en lo demás, deberán cumplir con las demás exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación. Las boletas bancarias de garantía podrán ser cobradas total o parcialmente por el MOP en caso de incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria estipuladas en el presente decreto supremo y en las Bases de Licitación, en relación a las "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta". En el caso que el MOP hiciera efectiva alguna de las boletas de garantía, total o parcialmente, la Sociedad Concesionaria deberá reconstituirla en el plazo máximo de 30 días, de modo de mantener permanentemente a favor del MOP una garantía equivalente en Unidades de Fomento al 5% del "Precio Alzado Total Enlace Vivaceta" indicado en la Sección 1.1.4 (i) siguiente.

En caso de no entrega oportuna de las boletas de garantía o en caso que las boletas entregadas no cumplan con los requisitos establecidos en el presente literal (g), o de su reconstitución si correspondiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación



y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- (h) Adjudicación de las "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta"
La Sociedad Concesionaria adjudicará las "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta" conforme al procedimiento y cumpliendo las exigencias de la Sección 1.1.4 siguiente.

1.1.3 Condiciones, Términos y Plazo Máximo de Construcción de las "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta"

1.1.3.1 Plazo de Construcción de las Obras.

Establécese que el plazo máximo para la construcción de la totalidad de las "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta" será de 18 meses, contado desde el cumplimiento de las siguientes condiciones copulativas: (i) publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, y ii) suscripción del Contrato de Construcción en los términos establecidos en la Sección 1.1.5 del presente decreto supremo.

Se deja constancia que el plazo máximo de construcción señalado en la presente Sección comprende cualquier modificación o rectificación del "PID Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta" que se requiera con motivo del ajuste de su emplazamiento en terreno.

1.1.3.2 Obligaciones de la Sociedad Concesionaria durante la construcción de las "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta".

Ante la ocurrencia de eventos de caso fortuito o de fuerza mayor durante la ejecución de las "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta", regirá lo dispuesto en el artículo 1.9.2.11 de las Bases de Licitación.

Se deja constancia que durante la ejecución de las "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta" la Sociedad Concesionaria estará obligada a adoptar todas las medidas conducentes a procurar las mínimas alteraciones en el uso normal de la ruta, tomar las precauciones para proteger los trabajos, así como la seguridad vial de los usuarios y, en particular, deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1.9.2.8 y 2.2.2.9 de las Bases de Licitación, para cuyos efectos deberá proveer, colocar y mantener señalización completa y adecuada, tanto diurna como nocturna, que advierta a los usuarios en forma oportuna, clara y precisa de la situación producida y de las precauciones a tomar. Cualquier retraso en la ejecución de las obras que sea consecuencia del cumplimiento de estas obligaciones, como asimismo las eventuales paralizaciones de faenas con motivo de festividades, no será constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor, ni constituirá causal de aumento del plazo máximo de construcción de las obras indicado en la Sección 1.1.3.1 precedente. Las normas de señalización que aplicarán durante la ejecución de las obras, serán aquellas vigentes a la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo y, en particular, el Manual de Señalización de Tránsito del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Manual de Carreteras.

En el evento que para la ejecución de las "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta", la Sociedad Concesionaria requiera ingresar en área de concesión de otra Sociedad Concesionaria, el MOP realizará las coordinaciones necesarias para que la Sociedad Concesionaria pueda ejecutar las mismas conforme con los plazos contemplados en el presente decreto supremo.

La Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal los informes a que se hace referencia en los numerales 3.2.1 y 3.2.2 del Convenio Ad-Referéndum N° 1 que se aprueba por el presente decreto supremo, en la oportunidad y conforme al procedimiento señalado en los mismos numerales. En el evento de atraso en la entrega, o en la corrección si fuera el caso, de cualquiera de los informes señalados, se le aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

1.1.3.3 Recepción de las "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta".

Una vez finalizada la ejecución de las "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta", se procederá a la recepción única de estas, de la siguiente forma:

- (a) La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de la totalidad de las "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta". El Inspector Fiscal deberá inspeccionar y verificar el término de las obras dentro del plazo de 20 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria.
- (b) De encontrarse las obras adecuadamente terminadas, el Inspector



Fiscal las recibirá de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Explotación.

- (c) Si el Inspector Fiscal constata que las obras no se encuentran terminadas, ya sea porque están incompletas, o bien, no han sido construidas conforme con el "PID Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta", no se considerarán bajo respecto alguno recibidas ni terminadas, debiendo el Inspector Fiscal informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación, instruyendo asimismo la corrección de las no conformidades. En este caso la Sociedad Concesionaria deberá nuevamente solicitar por escrito al Inspector Fiscal el término de la totalidad de las obras una vez que las haya terminado, o bien, haya subsanado las observaciones y el Inspector Fiscal deberá verificar el término adecuado de las obras dentro del plazo de 10 días contados desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria. El procedimiento antes señalado se aplicará hasta que el Inspector Fiscal constate el término adecuado de las obras.
- (d) En el evento que no existan observaciones del Inspector Fiscal formuladas dentro de alguno de los plazos indicados en los literales (a) y (b) anteriores vencido el respectivo plazo, la obra se entenderá recibida por el MOP.
- (e) Con todo, el Inspector Fiscal podrá recepcionar las obras y habilitarlas al uso público, si a su juicio las disconformidades detectadas no comprometen la seguridad de los usuarios y las condiciones de servicialidad, instruyendo un plazo para subsanarlas. En consecuencia, vencido dicho plazo sin que la Sociedad Concesionaria hubiese subsanado las observaciones, le serán aplicables las multas establecidas en literal (h) de la presente Sección 1.1.3.3.
- (f) En caso que el Inspector Fiscal constate alguna de las situaciones señaladas en el literal (c) precedente, la Sociedad Concesionaria deberá subsanar las no conformidades dentro del plazo que le reste para el vencimiento del plazo máximo de construcción establecido para las "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta", en la Sección 1.1.3.1 anterior. Para estos efectos, el plazo máximo de construcción de las obras se entenderá suspendido desde la fecha en que la Sociedad Concesionaria haya informado el término de las obras hasta la notificación de las observaciones por parte del Inspector Fiscal, en los términos señalados. En consecuencia, vencido el plazo máximo de construcción antes señalado, sin que se hayan subsanado las observaciones, serán aplicables las multas señaladas en el literal (g) siguiente.
En caso contrario, es decir, que el término de la obra sea informado por la Sociedad Concesionaria una vez vencido el plazo máximo de construcción de las obras, el plazo de revisión del Inspector Fiscal también se contabilizará para los efectos de la aplicación de la multa señalada en la letra (g) siguiente.
- (g) En caso de incumplimiento del plazo máximo de ejecución de la totalidad de las obras, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 10 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación, no constituyendo causal de extinción del Contrato de Concesión.
- (h) En caso de incumplimiento del plazo otorgado por el Inspector Fiscal, conforme a lo señalado en el literal (e) de la presente Sección 1.1.3.3, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa equivalente a 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso en la corrección de las disconformidades respectivas, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
- (i) Transcurridos 90 días desde que la totalidad de las obras sean recibidas por el MOP, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de un Informe Final, que contenga un resumen integrador de los Estados de Avance Mensuales de Obras



ejecutadas, las memorias explicativas de la totalidad de las obras y los Planos As-Built. Los planos deberán ser entregados en dos copias en papel y su respectivo respaldo en formato digital DWG. El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar el Informe Final, para lo cual dispondrá de un plazo máximo de 20 días contados desde la recepción del mismo. Vencido dicho plazo sin que el Inspector Fiscal hubiere efectuado observaciones o requerimientos, el Informe Final se entenderá aprobado. En el caso que el Informe Final fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para subsanar dichas observaciones, a partir de la fecha de notificación del rechazo a la Sociedad Concesionaria.

- (j) En caso de atraso en la entrega del Informe Final por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
- (k) Una vez que se disponga del set completo de planos As-Built, con todas sus firmas y timbres que correspondan, la Sociedad Concesionaria deberá generar una copia de cada uno de ellos en formato PDF, en colores, y entregárselos al Inspector Fiscal para los archivos del MOP. Esta labor deberá realizarse en el plazo máximo de 30 días, contado desde que el Inspector Fiscal entregue todos los planos debidamente firmados y timbrados por quienes corresponda. En caso de atraso en la entrega de las copias de planos As-Built en formato PDF, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

1.1.4 Precio, Licitación Privada y Adjudicación de las "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta".

- (i) Del Precio.

Establécese que el precio alzado y cerrado por el 100% de las "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta", será el monto de la menor oferta económica válida que se presente en una licitación privada por invitación efectuada por la Sociedad Concesionaria para la ejecución de las "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta", en adelante denominado el "Precio Alzado Total Enlace Vivaceta". Para estos efectos, se entenderá por "oferta económica válida" a todas aquellas que, siendo técnicamente aceptables, sean iguales o inferiores al monto máximo señalado en el párrafo final del presente literal.

Sin perjuicio de lo anterior, si el licitante que hizo la menor oferta económica válida se desiste de firmar el contrato de construcción, la Sociedad Concesionaria deberá adjudicar la obra al licitante que haya presentado la segunda menor oferta económica válida. Si este último se desistiere de firmar el Contrato de Construcción, se aplicará el mismo procedimiento con el resto de las ofertas económicas válidas, en orden de menor a mayor, hasta concluir con la última de ellas, si fuere el caso.

En caso que los licitantes que hayan presentado ofertas económicas válidas se desistan de firmar el contrato de construcción, éstos perderán a favor del Fisco la boleta de garantía de seriedad de la oferta entregada, para cuyos efectos la Sociedad Concesionaria deberá cobrar las mismas y el producto de dicho cobro deberá ser entregado al Director General de Obras Públicas.

Por su parte, si los montos de todas las ofertas presentadas resultaren ser superiores a la cantidad señalada en el último párrafo del presente literal (i), la Sociedad Concesionaria estará facultada para, a su solo arbitrio, asumir a su entero riesgo y costo la diferencia de precio entre dicha cantidad máxima y el monto de adjudicación final, en lo sucesivo la "Facultad de la Sociedad Concesionaria". Del mismo modo, la Sociedad Concesionaria podrá ejercer dicha facultad en el caso que ninguno de los oferentes que presentaron ofertas económicas válidas suscriba el Contrato de Construcción.

El ejercicio de la "Facultad de la Sociedad Concesionaria" quedará sujeta a la condición de que la Sociedad Concesionaria informe por escrito al DGOP su renuncia expresa a reclamar en contra del MOP cualquiera indemnización o compensación por la ya señalada diferencia de precio.

Dentro del "Precio Alzado Total Enlace Vivaceta" se considerarán todos los servicios, estudios, trabajos, suministros, insumos, equipos, materiales, personal, herramientas y maquinarias, servicios de construcción y montaje, así como todas las



instalaciones, obras provisorias y obras anexas, incluyendo los gastos generales y la utilidad de la empresa constructora, así como toda contribución, cargo, tasas, derechos e impuestos a pagar (salvo el IVA) derivados de los ítems mencionados en la Sección 1.1, con la sola excepción de aquellos valores que el MOP pague proforma y que se encuentren expresamente señalados en el presente decreto supremo. Asimismo, dentro del "Precio Alzado Total Enlace Vivaceta" se incluye el costo y la obtención de todas aquellas licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de las obras; y cualquiera otra obra o actividad que no estando específicamente enunciada en las bases de la propuesta y sus documentos complementarios y accesorios, pero que de acuerdo a la esencia o naturaleza de ellos, y de las normas técnicas del Manual de Carreteras y del Manual de Señalización de Tránsito, sea necesario ejecutar a fin de obtener la recepción de las "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta", a entera y total satisfacción de la Sociedad Concesionaria y del MOP.

Con todo, el "Precio Alzado Total Enlace Vivaceta" no podrá exceder de la cantidad de UF 140.767 (ciento cuarenta mil setecientas sesenta y siete Unidades de Fomento), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente.

(ii) De la Licitación Privada.

Las ofertas económicas deberán obtenerse mediante un proceso de licitación privada por invitación, reglado y objetivo, de un contrato de construcción a suma alzada, modalidad llave en mano, en que el MOP, a través del Inspector Fiscal, participará como veedor, desde la notificación de las Cartas de Invitación y hasta la apertura de las ofertas, tanto técnicas como económicas, sea para presenciar dichos actos o para solicitar a la Sociedad Concesionaria información respecto de los mismos.

La Sociedad Concesionaria deberá invitar a participar a un mínimo de cinco empresas constructoras que estén inscritas en el Registro de Contratistas del MOP en Primera Categoría, en Obras Civiles y Pavimentos y que cumplan los requisitos establecidos en el mismo registro para la categoría de obras que se licitan. Sin perjuicio de lo anterior, podrá enviarse Carta de Invitación a las empresas constructoras que participaron de la construcción de las obras actualmente en explotación, aun cuando a la fecha no cumplan con el requisito anterior.

Se deja constancia que la Sociedad Concesionaria estará facultada para evaluar las ofertas técnicas de la forma que estime más conveniente, en la medida que dicha evaluación se realice sobre la base de parámetros objetivos, previos, reglados y conocidos por todos los participantes invitados. Del mismo modo, la Sociedad Concesionaria podrá ponderar la nota obtenida en la oferta técnica y los plazos de ejecución propuestos por los oferentes.

Si las ofertas técnicas no son técnicamente aceptables, no se procederá a abrir el sobre de la oferta económica del licitante respectivo, desestimándose la oferta completa.

Como condición de validez de la licitación por invitación que llevará a cabo la Sociedad Concesionaria, ésta deberá exigir o regular en sus bases de licitación, al menos lo siguiente: 1) el detalle de precios unitarios por partida; 2) el cronograma de ejecución de las obras; 3) el certificado que acredite encontrarse inscritas en el Registro de Contratistas del MOP, en la categoría y especialidades solicitadas, salvo respecto de las empresas constructoras que participaron de la construcción de las obras actualmente en explotación; 4) la declaración jurada del representante legal en la cual declare que la empresa tuvo pleno conocimiento de las condiciones técnicas que debe cumplir su oferta; 5) una boleta de garantía para caucionar la seriedad de la oferta y la circunstancia de concurrir al perfeccionamiento del contrato de construcción, en tiempo y forma, por el equivalente al 2% del monto máximo fijado para el "Precio Alzado Total Enlace Vivaceta", la que deberá tener la misma vigencia de su oferta; 6) la cláusula que regulará justicia arbitral como mecanismo de solución de controversias entre la Sociedad Concesionaria y la empresa constructora, y 7) que el "Precio Alzado Total Enlace Vivaceta" se pagará mensualmente por medio de estados de pago de acuerdo al avance real o físico de las obras, en conformidad a los Estados de Avance Mensual de las Obras que le proporcione el constructor y que sean aprobados por la Sociedad Concesionaria. En dichos Estados de Pago se considerarán solamente las obras realmente ejecutadas o terminadas, medidas en terreno por la cantidad efectiva o porcentaje de avance de cada partida en ejecución. Dicho monto se imputará como abono parcial al "Precio Alzado Total Enlace Vivaceta" y tendrá sólo el carácter de anticipo concedido al constructor a cuenta del mismo. Para todos los efectos, no se considerarán como avance real o físico de las obras ni podrán ser incluidas por el constructor en los Estados de Avance Mensual de las Obras, las provisiones, insumos, o estructuras en acopio, cordón o al pie de los trabajos, los anticipos a los subcontratistas o partidas que estando acabadas, no estén instaladas o funcionando en el lugar que corresponda de acuerdo al "PID Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta".



El nombre de los licitantes que hayan presentado ofertas, así como el monto de dichas ofertas, serán informados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal a más tardar a los 90 días siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo.

(iii) De la Adjudicación.

La Sociedad Concesionaria deberá adjudicar las "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta" al oferente que presentó la menor oferta económica válida, dentro de los 5 días siguientes a la comunicación señalada en el último párrafo del literal (ii) anterior, salvo los casos señalados en el numeral 1.1.5 siguiente. Asimismo, la adjudicación deberá ser informada al Inspector Fiscal de Explotación dentro del mismo plazo.

Para todos los efectos legales y contractuales, se entenderá por adjudicación a la notificación de la Sociedad Concesionaria al oferente respectivo, de su intención de suscribir el contrato de construcción.

1.1.5 Contrato de Construcción a Suma Alzada.

El Contrato de Construcción deberá suscribirse dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha en que la Sociedad Concesionaria adjudique las "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta".

La suscripción del contrato de construcción deberá ser informada al Inspector Fiscal de Explotación dentro del mismo plazo antes señalado.

En el evento que el adjudicatario no suscriba el contrato en el plazo indicado, la Sociedad Concesionaria deberá adjudicar las obras al oferente que presentó la segunda menor oferta económica válida, lo que deberá realizar dentro del plazo de 5 días contados desde el vencimiento del plazo señalado anteriormente. En tal caso, el Contrato de Construcción deberá suscribirse dentro del plazo de 30 días, contados desde que la Sociedad Concesionaria adjudique las obras licitadas a este último. En ese mismo plazo, la Sociedad Concesionaria deberá informar al Inspector Fiscal la suscripción del Contrato de Construcción antedicho.

El mismo procedimiento señalado en el párrafo anterior se aplicará, respecto del tercer oferente que presentó oferta económica válida, y así sucesivamente, en orden de menor a mayor, hasta concluir con el último de ellos, si fuere el caso.

Asimismo, en caso que la Sociedad Concesionaria haga uso de la "Facultad de la Sociedad Concesionaria", deberá adjudicar las obras dentro del plazo de 5 días contado desde el vencimiento del plazo que el último o único de los oferentes que presentó una oferta económica válida, según sea el caso, tenía para suscribir el Contrato de Construcción, o bien, en caso que no se hubiesen presentado ofertas económicas válidas, contado desde la fecha en que la Sociedad Concesionaria informe al Inspector Fiscal el resultado del proceso licitatorio, en los términos señalados en el último párrafo del literal (ii) de la Sección 1.1.4 precedente. En estos casos, el Contrato de Construcción deberá suscribirse dentro del plazo de 30 días contado desde la adjudicación. En ese mismo plazo, la Sociedad Concesionaria deberá informar al Inspector Fiscal la suscripción del Contrato de Construcción antedicho.

Si la Sociedad Concesionaria no suscribiere el Contrato de Construcción dentro de los plazos señalados en los párrafos precedentes, según corresponda, se le aplicará una multa de 10 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

En caso que no se presentaren ofertas económicas válidas, que el adjudicatario respectivo se desista de firmar el contrato de construcción, o que la Sociedad Concesionaria no opte por ejercer la "Facultad de la Sociedad Concesionaria", esta última quedará liberada de la obligación de construir, conservar y mantener las "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta". En este caso, el MOP podrá disponer otra forma de contratación de las nuevas inversiones de acuerdo al contrato de concesión, según las estipulaciones que convendrá con la Sociedad Concesionaria al efecto.

1.2 "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente"

1.2.1 Descripción

Establécese que en relación a los Considerandos 6° a 8°, ambos inclusive, del presente decreto supremo, la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar la obra denominada "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente" de acuerdo a los proyectos de ingeniería definitiva que sean aprobados por el Inspector Fiscal, que para estos efectos se han denominado "PID Obras Mejoramiento Conexión del Sistema Oriente Poniente con Avenida General Velásquez".

Se deja constancia que la obra denominada "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente" será ejecutada solo en el caso que el



Ministerio de Desarrollo Social haya emitido un pronunciamiento favorable respecto a la rentabilidad social de la misma. En caso contrario, no corresponderá indemnización alguna a la Sociedad Concesionaria por la no ejecución de la citada obra.

1.2.2 Condiciones de Contratación de las "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente"

(a) Hitos y Cronograma de Obras

Las "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente" serán ejecutadas según los hitos y condiciones del Cronograma de Construcción que deberá entregar la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal dentro del plazo máximo de 5 días contado desde la fecha de adjudicación de las obras y, en todo caso, deberán ser ejecutadas dentro del plazo máximo establecido en la Sección 1.2.3.1 siguiente. Adicionalmente, las "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente" deberán ser ejecutadas cumpliendo con los estándares y requisitos señalados en el presente decreto supremo, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión. Asimismo, sólo se entenderán concluidas y terminadas las "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente" para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar, una vez que se encuentren recibidas por el Inspector Fiscal de conformidad a lo señalado en el presente decreto supremo.

(b) Responsabilidad de la Sociedad Concesionaria

Las "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente" se ejecutarán conforme con los proyectos de ingeniería que sean aprobados por el MOP, a entero riesgo de la Sociedad Concesionaria, incumbiéndole hacer frente a cuantos desembolsos fueren precisos hasta su total terminación, ya procedan de caso fortuito, fuerza mayor o cualquiera otra causa, en los términos dispuestos en el artículo 22° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas incorporada al Contrato de Concesión y en las condiciones establecidas en el presente decreto supremo. En esta misma virtud, el MOP no es responsable de las consecuencias derivadas de los contratos que celebre la Sociedad Concesionaria con los constructores o subcontratistas respectivos.

(c) Cambios de Servicios Existentes y Modificación de Canales.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 41 del DFL MOP N° 850, de 1997, en el caso que por cualquier motivo sea necesario cambiar la ubicación de las instalaciones de los servicios existentes, este traslado será hecho por cuenta exclusiva del respectivo propietario o concesionario del servicio, o en las condiciones que se hayan fijado al otorgar el permiso o contrato de concesión respectivo. La solicitud de traslado de las instalaciones a las empresas señaladas, deberá ser notificada mediante oficio o carta certificada del Director de Vialidad, fijándole un plazo para ello, con indicación que en caso de infracción se procederá en conformidad a lo dispuesto en el artículo 51, sin perjuicio de aplicar las multas que por infracción autoriza el artículo 52. Si la empresa de servicios o el subcontratista de que se trate, se negare a realizar el traslado, será ejecutado por la Sociedad Concesionaria o su subcontratista, quienes para todos estos efectos siempre actuarán por cuenta y orden del MOP.

De esta forma, la Sociedad Concesionaria será responsable de tramitar y gestionar ante el respectivo propietario, concesionario del servicio o asociación de canalistas la aprobación de los proyectos de todos los cambios de servicios o modificación de canales, que sea necesario trasladar o alterar para la realización de las "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente".

La Sociedad Concesionaria será, además, responsable de coordinar la ejecución de los cambios de servicios existentes y las modificaciones de canales necesarios para la ejecución de las



"Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente", y de pagar, por cuenta y orden del MOP, todos los costos asociados a los mismos. Se entenderá por coordinar, la ejecución de las actividades que digan relación con la organización de las tareas necesarias para que el MOP pueda entregar su autorización para el cambio o modificación respectiva y para que el propietario, concesionario del servicio, contratista o asociación ejecute el traslado del servicio o modificación de canal, según corresponda.

La Sociedad Concesionaria deberá velar por que los trabajos que ejecuten los terceros en el área de concesión, con motivo de los traslados y/o modificaciones de servicios y canales, den cumplimiento a las medidas de seguridad vial y prevención de riesgos en los mismos términos que son exigidos en el Contrato de Concesión. En ningún caso podrá entenderse como parte de las labores de coordinación la inspección de las obras.

Sin perjuicio de su responsabilidad de tramitar, gestionar, coordinar y/o ejecutar la totalidad de los cambios de servicio y modificaciones de canales existentes, la sociedad concesionaria pagará, por cuenta y orden del MOP, a los propietarios, concesionarios de dichos servicios o asociaciones de canalistas, los cambios de servicio y modificaciones de canales existentes, en el caso que estos últimos no asuman su obligación legal del artículo 41 del DFL MOP N° 850, de 1997.

Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria o la subcontratista de ésta deberá hacer constar en los documentos que emita que actúa por cuenta y orden del MOP, remitiendo copias de estos al Inspector Fiscal de la Obra para los efectos del artículo 41° del DFL N° 850. En el caso de órdenes de compra o de servicio que emita la Sociedad Concesionaria, y que sean aprobadas por el Inspector Fiscal, en relación a los cambios de servicios, deberá expresarse que ello se hace por cuenta y orden del MOP.

En estos casos, el MOP tendrá derecho a ejercer las acciones respectivas tendientes a obtener los reembolsos de parte de los propietarios o concesionarios del servicio correspondiente, evento en el cual la Sociedad Concesionaria no tendrá derecho alguno a percibir devoluciones de las sumas pagadas por este concepto, toda vez que actúa por cuenta y orden del MOP.

Los montos a pagar por la Sociedad Concesionaria a los concesionarios, propietarios de los servicios existentes o asociaciones de canalistas, por concepto de las obras y demás costos asociados a las mismas, que sean necesarias para efectuar los cambios de dichos servicios o modificación de canales, deberán ser sometidos por la Sociedad Concesionaria en forma previa, a la aprobación del Inspector Fiscal, quien en un plazo no superior a 10 días contados desde que la Sociedad Concesionaria le suministre toda la información relacionada, deberá aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso de que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar el presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo, en el plazo de 5 días contados desde que haya recibido un nuevo presupuesto de la empresa propietaria del servicio. Entre la información que la Sociedad Concesionaria deberá proporcionar se deben considerar planos de ingeniería de detalles de los cambios de servicio existentes, memorias, especificaciones técnicas, presupuesto y cubicaciones detalladas desglosado por cada ítem, y otra información relacionada que solicite el Inspector Fiscal; lo anterior en los casos en que la compañía propietaria del servicio o asociación de canalistas requiera que se desarrolle dicho proyecto por cuenta de la Sociedad Concesionaria; en caso contrario, será suficiente la entrega de la respectiva cotización y antecedentes básicos que expliquen el importe de ella.

Con todo, los montos que pague la Sociedad Concesionaria a los concesionarios, propietarios de los servicios existentes o asociación de canalistas, por concepto de las obras y demás costos asociados a las mismas, que sean necesarios para efectuar los cambios de dichos servicios o modificación de canales, de acuerdo a lo indicado en los párrafos precedentes, serán reconocidos a la Sociedad Concesionaria por el MOP de conformidad a lo señalado en el numeral 3.2.10 del Convenio Ad-Referéndum que se aprueba en el número 5° del presente decreto supremo, según su valor proforma y



hasta alcanzar el monto máximo señalado en el numeral 2.2.8 del Convenio Ad-Referéndum antes citado, que incluye los montos por concepto de cambios de servicios existentes o modificaciones de canales que se efectúen conforme a lo señalado en la letra (c) de la Sección 1.1.2. Por sobre ese monto, dichos cambios de servicio o modificación de canales, serán de cargo y costo de la Sociedad Concesionaria.

La Sociedad Concesionaria deberá registrar en forma separada todos los gastos y costos directos de los cambios de servicio o modificación de canales existentes, debiendo desagregar respecto de cada concesionario o propietario del servicio todas las partidas involucradas, tales como ingeniería, construcción de obras, insumos y pago de permisos.

Una vez efectuados los cambios de servicios o modificación de canales existentes, la Sociedad Concesionaria tendrá la obligación de entregar al Inspector Fiscal una carpeta que contenga los registros señalados anteriormente y toda la documentación de respaldo de la misma.

El plazo máximo de construcción de las obras se suspenderá sólo en el caso que no sea posible dar cumplimiento al Cronograma de Construcción señalado en la letra (a) anterior como consecuencia directa de las causales que se indican a continuación: i) Demora de la empresa propietaria del servicio o de la asociación de canalistas respectiva en entregar un nuevo presupuesto y hasta que sea aprobado en definitiva por el Inspector Fiscal, en cuyo caso la suspensión del plazo será igual período del entorpecimiento antedicho; ii) que el plazo establecido por el Director de Vialidad conforme a lo señalado en el primer párrafo del presente literal (c) sea superior al plazo indicado en el Cronograma de Construcción antes indicado, en cuyo caso la suspensión del plazo será igual a la diferencia entre ambos plazos, y iii) que la propietaria del servicio o la asociación de canalistas se niegue a ejecutar el cambio de servicio o modificación de canal, en cuyo caso la suspensión del plazo será igual al período de tiempo que medie entre la notificación a que se hace referencia en el primer párrafo del presente literal (c) y el vencimiento del plazo que la misma notificación señale o hasta que el propietario o concesionario del servicio respectivo informe su negativa de ejecutar el traslado, lo que ocurra primero.

(d) Expropiaciones

Se deja constancia que las expropiaciones que se requieran para ejecutar las "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente" serán de cargo y costo del MOP y deberán ser ejecutadas por éste, de conformidad a los antecedentes y planimetrías que deberá desarrollar la Sociedad Concesionaria y que serán aprobadas por el MOP en el marco de los estudios específicos comprendidos en el "PID Obras Mejoramiento Conexión del Sistema Oriente Poniente con Avenida General Velásquez". Los lotes de terreno necesarios para ejecutar las "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente", deberán ser entregados por el MOP a la Sociedad Concesionaria, libres de todo ocupante, dentro del plazo máximo de 15 meses, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obra, la total aprobación del "Informe de Proyecto Definitivo de Expropiaciones" que forma parte del "PID Obras Mejoramiento Conexión del Sistema Oriente Poniente con Avenida General Velásquez".

(e) Obligaciones en Materia Medioambiental

Será obligación de la Sociedad Concesionaria cumplir con las estipulaciones ambientales establecidas en las Bases de Licitación, y deberá implementar medidas ambientales que mitiguen los efectos de la construcción de las obras que, en virtud de la Resolución de Calificación Ambiental 376/2000, de fecha 7 de septiembre de 2000, son exigibles al MOP en su calidad de titular del proyecto, y que no han sido consideradas en las Bases de Licitación del Contrato de Concesión, las que para todos los efectos se consideran



incorporadas en el "Precio Alzado Total Conexión General Velásquez y Sistema Oriente Poniente" señalado en la sección 1.2.4 (i) del presente decreto supremo.

El MOP presentará al Servicio de Evaluación Ambiental una solicitud de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y en el evento que el referido Servicio determine la necesidad de la dictación de una modificación a la Resolución de Calificación Ambiental vigente, de una nueva Resolución de Calificación Ambiental, o cualquiera otra disposición que implique la implementación de medidas de mitigación y/o compensaciones ambientales para la ejecución y explotación de las "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente", será obligación de la Sociedad Concesionaria implementar las medidas necesarias para mitigar los impactos ambientales que genere la obra durante la etapa de explotación de la misma.

Los montos que deban ser pagados por la Sociedad Concesionaria de conformidad a lo señalado en el párrafo precedente, serán reconocidos a ésta por el MOP de conformidad a lo señalado en el numeral 3.2.10 del Convenio Ad-Referéndum que se aprueba en el número 5° del presente decreto supremo, según su valor proforma y hasta alcanzar el monto máximo señalado en el numeral 2.2.9 del Convenio Ad-Referéndum antes citado. Dicho monto incluye los costos de conservación y mantenimiento por todo el período de la Concesión, en caso que fuere procedente.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, en caso de requerirse la implementación de medidas de mitigación ambientales por un monto superior al establecido en el numeral 2.2.9 del Convenio Ad-Referéndum precitado, las partes, en forma previa a su implementación por parte de la Sociedad Concesionaria, deberán acordar los montos y la forma de pago de los mismos.

- (f) Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Seguro por Catástrofe durante la construcción de las "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente"

Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento, las "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente" se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal, en forma previa y como condición para el inicio de la ejecución de las mismas, rigiendo para estos efectos los términos y condiciones establecidos en los artículos 1.8.15 y 1.8.16 de las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable.

En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite que las obras materias del presente decreto supremo se encuentran cubiertas por las pólizas de seguro exigidas precedentemente en la oportunidad señalada, le será aplicable una multa de 10 UTM por día o fracción de día de atraso.

- (g) Boletas Bancarias de Garantía de Fiel Cumplimiento de la construcción de las "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente"

La Sociedad Concesionaria, con al menos 10 días de antelación al inicio de la construcción de las obras, deberá entregar al Inspector Fiscal 5 (cinco) boletas bancarias de garantía de construcción de igual valor, para asegurar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume en relación a la ejecución de las "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente", por el equivalente en Unidades de Fomento al 5% del "Precio Alzado Total Conexión General Velásquez y Sistema Oriente Poniente" indicado en la Sección 1.2.4 siguiente.

Las boletas bancarias de garantía señaladas anteriormente deberán ser aprobadas por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 5 días de recibidas por éste, y tendrán un plazo de vigencia igual al plazo máximo de construcción de las Obras, o hasta que se haya verificado la recepción de las mismas, más 3 meses. Transcurrido dicho plazo de vigencia, el MOP hará devolución de ellas o del saldo, si lo hubiere, a la Sociedad Concesionaria, lo que efectuará dentro de 15



días contados desde que lo solicite la Sociedad Concesionaria. Las boletas bancarias de garantía deberán ser tomadas por la Sociedad Concesionaria, pagaderas a la vista, en la ciudad de Santiago de Chile y, en lo demás, deberán cumplir con las demás exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación. Las boletas bancarias de garantía podrán ser cobradas total o parcialmente por el MOP en caso de incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria estipuladas en el presente decreto supremo y en las Bases en Licitación, en relación a las "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente". En el caso que el MOP hiciera efectiva alguna de las boletas de garantía, total o parcialmente, la Sociedad Concesionaria deberá reconstituirla en el plazo máximo de 30 días, de modo de mantener permanentemente a favor del MOP una garantía equivalente en Unidades de Fomento al 5% del "Precio Alzado Total Conexión General Velásquez y Sistema Oriente Poniente" indicado en la Sección 1.2.4 siguiente. En caso de no entrega oportuna de las boletas de garantía o en caso que las boletas entregadas no cumplan con los requisitos establecidos en el presente literal (g), o de su reconstitución si correspondiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

(h) Adjudicación de las "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente"

La Sociedad Concesionaria adjudicará las "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente" conforme al procedimiento y cumpliendo las exigencias de la Sección 1.2.4 siguiente.

1.2.3 Condiciones, Términos y Plazo Máximo de Construcción de las "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente"

1.2.3.1 Plazo de Construcción de las Obras.

Establécese que el plazo máximo para la construcción de las "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente" será de 18 meses, contado desde el cumplimiento de las siguientes condiciones copulativas: (i) publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo; (ii) haber obtenido por parte del Ministerio de Desarrollo Social un pronunciamiento favorable respecto de la rentabilidad social de la obra; (iii) haber obtenido el pronunciamiento favorable por parte del Servicio de Evaluación Ambiental a la consulta de Pertinencia del proyecto que presentará el MOP o, en su defecto, haber obtenido la Resolución de Calificación Ambiental de la presente modificación al proyecto original; (iv) suscripción del Contrato de Construcción en los términos establecidos en la Sección 1.2.5 del presente decreto supremo, y (v) que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obra, la entrega de los terrenos necesarios para la ejecución de las mismas.

Se deja constancia que el plazo máximo señalado en la presente Sección comprende cualquier modificación o rectificación del "PID Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente", que se requiera con motivo del ajuste de su emplazamiento en terreno.

1.2.3.2 Obligaciones de la Sociedad Concesionaria durante la construcción de las "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente".

Ante la ocurrencia de eventos de caso fortuito o de fuerza mayor durante la ejecución de las "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente", regirá lo dispuesto en el artículo 1.9.2.11 de las Bases de Licitación.

Se deja constancia que durante la ejecución de las "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente" la Sociedad Concesionaria estará obligada a adoptar todas las medidas conducentes a procurar las mínimas alteraciones en el uso normal de la ruta, tomar las precauciones para proteger los trabajos, así como la seguridad vial de los usuarios y, en particular, deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1.9.2.8 y 2.2.2.9 de las Bases de Licitación, para cuyos efectos deberá proveer, colocar y mantener



señalización completa y adecuada, tanto diurna como nocturna, que advierta a los usuarios en forma oportuna, clara y precisa de la situación producida y de las precauciones a tomar. Cualquier retraso en la ejecución de las obras que sea consecuencia del cumplimiento de estas obligaciones, como asimismo las eventuales paralizaciones de faenas con motivo de festividades, no será constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor, ni constituirá causal de aumento del plazo máximo de ejecución de las obras indicado en la Sección 1.2.3.1 precedente. Las normas de señalización que aplicarán durante la ejecución de las obras, serán aquellas vigentes a la fecha de publicación del presente decreto supremo y, en particular, el Manual de Señalización de Tránsito del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Manual de Carreteras.

En el evento que para la ejecución de las "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente", la Sociedad concesionaria requiera ingresar en área de concesión de otra Sociedad Concesionaria, el MOP realizará las coordinaciones necesarias para que la Sociedad Concesionaria pueda ejecutar las mismas conforme con los plazos contemplados en el presente decreto supremo.

La Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal los informes a que se hace referencia en los numerales 3.2.1 y 3.2.2 del Convenio Ad-Referéndum N° 1 que se aprueba por el presente decreto supremo, en la oportunidad y conforme al procedimiento señalado en los mismos numerales. En el evento de atraso en la entrega, o en la corrección, si fuera el caso, de cualquiera de los informes señalados, se le aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

1.2.3.3 Recepción de las "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente"

Una vez finalizada la ejecución de las "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente", se procederá a la recepción única de estas, de la siguiente forma:

- (a) La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de la totalidad de las "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente". El Inspector Fiscal deberá inspeccionar y verificar el término de las obras dentro del plazo de 20 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria.
- (b) De encontrarse las obras adecuadamente terminadas, el Inspector Fiscal las recibirá de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Explotación.
- (c) Si el Inspector Fiscal constata que las obras no se encuentran terminadas, ya sea porque están incompletas, o bien, no han sido construidas conforme con el "PID Obras Mejoramiento Conexión del Sistema Oriente Poniente con Avenida General Velásquez", no se considerarán bajo respecto alguno recibidas ni terminadas, debiendo el Inspector Fiscal informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación, instruyendo asimismo la corrección de las no conformidades. En este caso, la Sociedad Concesionaria deberá nuevamente solicitar por escrito al Inspector Fiscal el término de la totalidad de las obras una vez que las haya terminado, o bien, haya subsanado las observaciones y el Inspector Fiscal deberá verificar el término adecuado de las obras dentro del plazo de 10 días contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria. El procedimiento antes señalado se aplicará hasta que el Inspector Fiscal constate el término adecuado de las obras.
- (d) En el evento que no existan observaciones del Inspector Fiscal formuladas dentro de alguno de los plazos indicados en los literales (a) y (b) anteriores, vencido el respectivo plazo, la obra se entenderá recibida por el MOP.
- (e) Con todo, el Inspector Fiscal podrá recepcionar las obras y habilitarlas al uso público, si a su juicio las desconformidades detectadas no comprometen la seguridad de los usuarios y las condiciones de servicialidad, instruyendo un plazo para subsanarlas. En consecuencia, vencido dicho plazo sin que la Sociedad Concesionaria hubiese subsanado las observaciones, le serán aplicables las multas establecidas en literal (h) de la presente Sección 1.2.3.3.



- (f) En caso que el Inspector Fiscal constate alguna de las situaciones señaladas en el literal (c) precedente, la Sociedad Concesionaria deberá subsanar las no conformidades dentro del plazo que le reste para el vencimiento del plazo máximo de construcción establecido para las "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente", en la sección 1.2.3.1 anterior. Para estos efectos, el plazo máximo de construcción de las obras se entenderá suspendido desde la fecha en que la Sociedad Concesionaria haya informado el término de las obras hasta la notificación de las observaciones por parte del Inspector Fiscal, en los términos señalados. En consecuencia, vencido el plazo máximo de construcción antes señalado, sin que se hayan subsanado las observaciones, serán aplicables las multas señaladas en el literal (g) siguiente.
- En caso contrario, es decir, que el término de la obra sea informado por la Sociedad Concesionaria una vez vencido el plazo máximo de construcción de las obras, el plazo de revisión del Inspector Fiscal también se contabilizará para los efectos de la aplicación de la multa señalada en la letra (g) siguiente.
- (g) En caso de incumplimiento del plazo máximo de ejecución de la totalidad de las obras, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 10 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación, no constituyendo causal de extinción del Contrato de Concesión.
- (h) En caso de incumplimiento del plazo otorgado por el Inspector Fiscal, conforme a lo señalado en el literal (e) de la presente Sección 1.2.3.3, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa equivalente a 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso en la corrección de las disconformidades respectivas, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
- (i) Transcurridos 90 días desde que la totalidad de las obras sean recibidas por el MOP, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de un Informe Final, que contenga un resumen integrador de los Estados de Avance Mensuales de Obras ejecutadas, las memorias explicativas de la totalidad de las obras y los Planos As-Built. Los planos deberán ser entregados en dos copias en papel y su respectivo respaldo en formato digital DWG. El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar el Informe Final, para lo cual dispondrá de un plazo máximo de 20 días contados desde la recepción del mismo. Vencido dicho plazo sin que el Inspector Fiscal hubiere efectuado observaciones o requerimientos, el Informe Final se entenderá aprobado. En el caso que el Informe Final fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para subsanar dichas observaciones, a partir de la fecha de notificación del rechazo a la Sociedad Concesionaria.
- (j) En caso de atraso en la entrega del Informe Final por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
- (k) Una vez que se disponga del set completo de planos As-Built, con todas sus firmas y timbres que correspondan, la Sociedad Concesionaria deberá generar una copia de cada uno de ellos en formato PDF, en colores, y entregárselos al Inspector Fiscal para los archivos del MOP. Esta labor deberá realizarse en el plazo máximo de 30 días, contado desde que el Inspector Fiscal entregue todos los planos debidamente firmados y timbrados por quienes corresponda. En caso de atraso en la entrega de las copias de planos As-Built en formato PDF, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

1.2.4 Precio, Licitación Privada y Adjudicación de las "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente".

- (i) Del Precio.

Establécese que el precio alzado y cerrado por el 100% de las "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente", será



el monto de la menor oferta económica válida que se presente en una licitación privada por invitación efectuada por la Sociedad Concesionaria para la ejecución de las "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente", en adelante denominado el "Precio Alzado Total Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente". Para estos efectos, se entenderá por "oferta económica válida" a todas aquellas que, siendo técnicamente aceptables, sean iguales o inferiores al monto máximo señalado en el párrafo final del presente literal.

Sin perjuicio de lo anterior, si el licitante que hizo la menor oferta económica válida se desiste de firmar el contrato de construcción, la Sociedad Concesionaria deberá adjudicar la obra al licitante que haya presentado la segunda menor oferta económica válida. Si este último se desistiere de firmar el contrato de construcción, se aplicará el mismo procedimiento con el resto de las ofertas económicas válidas, en orden de menor a mayor, hasta concluir con la última de ellas, si fuere el caso.

En caso que los licitantes que hayan presentado ofertas económicas válidas se desistan de firmar el contrato de construcción respectivo, éstos perderán a favor del Fisco la boleta de garantía de seriedad de la oferta entregada, para cuyos efectos la Sociedad Concesionaria deberá cobrar las mismas y el producto de dicho cobro deberá ser entregado al Director General de Obras Públicas.

Por su parte, si los montos de todas las ofertas presentadas resultaren ser superiores a la cantidad señalada en el último párrafo del presente literal (i), la Sociedad Concesionaria estará facultada para, a su sólo arbitrio, asumir a su entero riesgo y costo la diferencia de precio entre dicha cantidad máxima y el monto de adjudicación final, en lo sucesivo la "Facultad de la Sociedad Concesionaria". Del mismo modo, la Sociedad Concesionaria podrá ejercer dicha facultad en el caso que ninguno de los oferentes que presentaron ofertas económicas válidas suscriba el Contrato de Construcción.

El ejercicio de la "Facultad de la Sociedad Concesionaria" quedará sujeto a la condición que la Sociedad Concesionaria informe por escrito al DGOP su renuncia expresa a reclamar en contra del MOP cualquiera indemnización o compensación por la ya señalada diferencia de precio.

Dentro del "Precio Alzado Total Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente" se considerarán todos los servicios, estudios, trabajos, suministros, insumos, equipos, materiales, personal, herramientas y maquinarias, servicios de construcción y montaje, así como todas las instalaciones, obras provisionales y obras anexas, incluyendo los gastos generales y la utilidad de la empresa constructora; así como toda contribución, cargo, tasas, derechos e impuestos a pagar (salvo el IVA) derivados de los ítems mencionados en la Sección 1.2, con la sola excepción de aquellos valores que el MOP pague proforma y que se encuentren expresamente señalados en el presente decreto supremo. Asimismo, dentro del "Precio Alzado Total Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente" se incluye el costo y la obtención de todas aquellas licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de las obras; y cualquiera otra obra o actividad que no estando específicamente enunciada en las bases de la propuesta y sus documentos complementarios y accesorios, pero que de acuerdo a la esencia o naturaleza de ellos, y de las normas técnicas del Manual de Carreteras y del Manual de Señalización de Tránsito, sea necesario ejecutar a fin de obtener la recepción de las "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente", a entera y total satisfacción de la Sociedad Concesionaria y del MOP.

Con todo, el "Precio Alzado Total Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente" no podrá exceder de la cantidad de UF 380.000 (trescientas ochenta mil Unidades de Fomento), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente.

(ii) De la Licitación Privada.

Las ofertas económicas deberán obtenerse mediante un proceso de licitación privada por invitación, reglado y objetivo, de un contrato de construcción a suma alzada, modalidad llave en mano, en que el MOP, a través del Inspector Fiscal, participará como veedor, desde la notificación de las Cartas de Invitación y hasta la apertura de las ofertas, tanto técnicas como económicas, sea para presenciar dichos actos o para solicitar a la Sociedad Concesionaria información respecto de los mismos.

La Sociedad Concesionaria deberá invitar a participar a un mínimo de cinco empresas constructoras que estén inscritas en el Registro de Contratistas del MOP en Primera Categoría, en Obras Civiles y Pavimentos y que cumplan los requisitos establecidos en el mismo registro para la categoría de obras que se licitan. Sin perjuicio de lo anterior, podrá enviarse Carta de Invitación a las empresas constructoras que participaron de la construcción de las obras actualmente en explotación, aun cuando a la fecha no cumplan con el requisito anterior.



Se deja constancia que la Sociedad Concesionaria estará facultada para evaluar las ofertas técnicas de la forma que estime más conveniente, en la medida que dicha evaluación se realice sobre la base de parámetros objetivos, previos, reglados y conocidos por todos los participantes invitados. Del mismo modo, la Sociedad Concesionaria podrá ponderar la nota obtenida en la oferta técnica y los plazos de ejecución propuestos por los oferentes.

Si las ofertas técnicas no son técnicamente aceptables, no se procederá a abrir el sobre de la oferta económica del licitante respectivo, desestimándose la oferta completa.

Como condición de validez de la licitación por invitación que llevará a cabo la Sociedad Concesionaria, ésta deberá exigir o regular en sus bases de licitación, al menos lo siguiente: 1) el detalle de precios unitarios por partida; 2) el cronograma de ejecución de las obras; 3) el certificado que acredite encontrarse inscritas en el Registro de Contratistas del MOP, en la categoría y especialidades solicitadas, salvo respecto de las empresas constructoras que participaron de la construcción de las obras actualmente en explotación; 4) la declaración jurada del representante legal en la cual declare que la empresa tuvo pleno conocimiento de las condiciones técnicas que debe cumplir su oferta; 5) una boleta de garantía para caucionar la seriedad de la oferta y la circunstancia de concurrir al perfeccionamiento del contrato de construcción, en tiempo y forma, por el equivalente al 2% del monto máximo fijado para el "Precio Alzado Total Conexión General Velásquez y Sistema Oriente Poniente", la que deberá tener la misma vigencia de su oferta; 6) la cláusula que regulará justicia arbitral como mecanismo de solución de controversias entre la Sociedad Concesionaria y la empresa constructora, y 7) que el "Precio Alzado Total Conexión General Velásquez y Sistema Oriente Poniente" se pagará mensualmente por medio de estados de pago de acuerdo al avance real o físico de las obras, en conformidad a los Estados de Avance Mensual de las Obras que le proporcione el constructor y que sean aprobados por la Sociedad Concesionaria. En dichos Estados de Pago se considerarán solamente las obras realmente ejecutadas o terminadas, medidas en terreno por la cantidad efectiva o porcentaje de avance de cada partida en ejecución. Dicho monto se imputará como abono parcial al "Precio Alzado Total Conexión General Velásquez y Sistema Oriente Poniente" y tendrá sólo el carácter de anticipo concedido al constructor a cuenta del mismo. Para todos los efectos, no se considerarán como avance real o físico de las obras ni podrán ser incluidas por el constructor en los Estados de Avance Mensual de las Obras, las provisiones, insumos, o estructuras en acopio, cordón o al pie de los trabajos, los anticipos a los subcontratistas o partidas que estando acabadas, no estén instaladas o funcionando en el lugar que corresponda de acuerdo al "PID Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente".

El nombre de los licitantes que hayan presentado ofertas, así como el monto de dichas ofertas, serán informados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal dentro del plazo máximo de 90 días contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo.

(iii) De la Adjudicación.

La Sociedad Concesionaria deberá adjudicar las "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente" al oferente que presentó la menor oferta económica válida, dentro de los 5 días siguientes a la comunicación señalada en el último párrafo del literal (ii) anterior, salvo los casos señalados en el numeral 1.2.5 siguiente. Asimismo, la adjudicación deberá ser informada al Inspector Fiscal de Explotación dentro del mismo plazo.

Para todos los efectos legales y contractuales, se entenderá por adjudicación la notificación de la Sociedad Concesionaria al oferente respectivo, de su intención de suscribir el contrato de construcción.

1.2.5 Contrato de Construcción a Suma Alzada.

El Contrato de Construcción deberá suscribirse dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha en que la Sociedad Concesionaria adjudique las "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente".

La suscripción del contrato de construcción deberá ser informada al Inspector Fiscal de Explotación dentro del mismo plazo antes señalado.

En el evento que el adjudicatario no suscriba el contrato en el plazo indicado, la Sociedad Concesionaria deberá adjudicar las obras al oferente que presentó la segunda menor oferta económica válida, lo que deberá realizar dentro del plazo de 5 días contados desde el vencimiento del plazo señalado anteriormente. En tal caso, el Contrato de Construcción deberá suscribirse dentro del plazo de 30 días, contado desde que la Sociedad Concesionaria adjudique las obras licitadas a este último. En ese mismo plazo, la Sociedad Concesionaria deberá informar al Inspector



Fiscal la suscripción del Contrato de Construcción antedicho.

El mismo procedimiento señalado en el párrafo anterior se aplicará, respecto del tercer oferente que presentó oferta económica válida, y así sucesivamente, en orden de menor a mayor, hasta concluir con el último de ellos, si fuere el caso.

Asimismo, en caso que la Sociedad Concesionaria haga uso de la "Facultad de la Sociedad Concesionaria", deberá adjudicar las obras dentro del plazo de 5 días contado desde el vencimiento del plazo que el último o único de los oferentes que presentó una oferta económica válida, según sea el caso, tenía para suscribir el Contrato de Construcción, o bien, en caso que no se hubiesen presentado ofertas económicas válidas, contado desde la fecha en que la Sociedad Concesionaria informe al Inspector Fiscal el resultado del proceso licitatorio, en los términos señalados en el último párrafo del literal (ii) de la Sección 1.2.4 precedente. En estos casos, el Contrato de Construcción deberá suscribirse dentro del plazo de 30 días contado desde la adjudicación. En ese mismo plazo, la Sociedad Concesionaria deberá informar al inspector Fiscal la suscripción del Contrato de Construcción antedicho.

Si la Sociedad Concesionaria no suscribiere el Contrato de Construcción dentro de los plazos señalados en los párrafos precedentes, según corresponda, se le aplicará una multa de 10 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

En caso que no se presentaren ofertas económicas válidas, que el adjudicatario respectivo se desista de firmar el contrato de construcción, o que la Sociedad Concesionaria no opte por ejercer la "Facultad de la Sociedad Concesionaria", esta última quedará liberada de la obligación de construir, conservar y mantener las "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente". En este caso, el MOP podrá disponer otra forma de contratación de las nuevas inversiones de acuerdo al Contrato de Concesión, según las estipulaciones que convendrá con la Sociedad Concesionaria al efecto.

2º Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte-Sur", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A." deberá conservar, mantener, operar y explotar las "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta" y las "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente", individualizadas en el número 1 del presente decreto supremo, en los siguientes términos, plazos y demás condiciones establecidas en ella:

2.1 Responsabilidad de la Sociedad Concesionaria

Será obligación y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la conservación, mantenimiento, explotación y operación de las "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta" y las "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente", en los mismos términos señalados en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión.

2.2 Pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Seguro por Catástrofe durante la Etapa de Explotación de las "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta" y las "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente".

Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento, las "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta" y las "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente" se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los mismos términos, condiciones y plazos señalados en los artículos 1.8.15 y 1.8.16 de las Bases de Licitación, encontrándose obligada a acreditar el cumplimiento de esta obligación ante el Inspector Fiscal, en forma previa a la recepción definitiva de las mismas.

En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite que las obras materias del presente decreto supremo se encuentran cubiertas por las pólizas de seguro exigidas precedentemente en la oportunidad antes señalada, le será aplicable una multa de 10 UTM por cada día o fracción de día de atraso.

2.3 Garantía de Explotación

La garantía de explotación vigente, cuyas boletas bancarias de garantía obran en poder del MOP, servirán para caucionar las obligaciones dispuestas en el presente decreto supremo, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión, que se refieren a la explotación y conservación de las "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta" y las "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente". Será obligación de la Sociedad Concesionaria reemplazar las boletas de garantía vigentes en caso que su glosa



impida que garanticen las obras objeto del presente decreto supremo.

2.4 Programa de Conservación

A más tardar junto con la solicitud de recepción de las obras, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, una actualización del Programa de Conservación de la Obra y del Plan de Trabajo Anual mencionados en los artículos 2.5.3.1 y 2.5.8 de las Bases de Licitación, respectivamente, incorporando en ellos las "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta" y las "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente". El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para revisar las actualizaciones presentadas, contados desde la recepción de las mismas, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderán aprobadas. En caso que alguna actualización sea observada, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para corregirla, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal. Con ocasión de la revisión que haga el Inspector Fiscal, este último no podrá formular observaciones al resto del Plan de Trabajo Anual ni al Programa de Conservación de la Obra.

En caso de atraso en la entrega de las actualizaciones del Programa de Conservación de la Obra, del Plan de Trabajo Anual o de las correcciones a éstos, si las hubiere, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada actualización o corrección atrasada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

3° Déjase constancia, que conforme con lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas incorporada en el Contrato de Concesión y en virtud de lo señalado en la cláusula Segunda del Convenio Ad Referéndum N° 1 que se aprueba por el presente decreto supremo, la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a percibir:

3.1 El "Precio Alzado Total Enlace Vivaceta" que resulte de la aplicación del procedimiento señalado en la Sección 1.1.4 del presente decreto supremo, con un monto máximo de UF 140.767 (ciento cuarenta mil setecientas sesenta y siete Unidades de Fomento), netas del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

3.2 El "Precio Alzado Total Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente" que resulte de la aplicación del procedimiento señalado en la Sección 1.2.4 del presente decreto supremo, con un monto máximo de UF 380.000 (trescientas ochenta mil Unidades de Fomento), netas de IVA.

3.3 Por concepto de costos de administración y control de la ejecución de las "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta" y "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente", la cantidad única, total y a suma alzada de UF 21.351 (veintiún mil trescientas cincuenta y una Unidades de Fomento), netas de IVA.

3.4 Por concepto de conservación, mantenimiento, operación y explotación de las "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta" y "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente", la cantidad única, total y a suma alzada de UF 37.324 (treinta y siete mil trescientas veinticuatro Unidades de Fomento) y de UF 70.101 (setenta mil ciento una Unidades de Fomento), respectivamente, netas de IVA.

3.5 Por concepto de seguro de catástrofe adicional por las "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta" y "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente", durante la Etapa de Explotación, la cantidad única, total y a suma alzada de UF 3.569,43 (tres mil quinientas sesenta y nueve coma cuarenta y tres Unidades de Fomento) y de UF 9.289,80 (nueve mil doscientas ochenta y nueve coma ochenta Unidades de Fomento), respectivamente, netas de IVA.

3.6 Por concepto de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe adicional durante la construcción de las "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta" y "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente", a que se hace referencia en las Secciones 1.1.2 letra (f) y 1.2.2 letra (f) del presente decreto supremo, la cantidad máxima de UF 7.000 (siete mil Unidades de Fomento), netas de IVA, las que se considerarán según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare.

3.7 Por concepto de Boletas Bancarias de Garantía Adicionales a que aluden las Secciones 1.1.2 letra (g) y 1.2.2 letra (g) del presente decreto supremo, la cantidad máxima de UF 2.000 (dos mil Unidades de Fomento), netas de IVA, las que se considerarán según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare.

3.8 Por concepto de los montos pagados por la Sociedad Concesionaria a los



concesionarios, propietarios de los servicios o asociaciones de canalistas que deben ser modificados con ocasión de la ejecución de las "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta" y "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente", a que se hace referencia en las Secciones 1.1.2 letra (c) y 1.2.2 letra (c) del presente decreto supremo, la cantidad máxima de UF 140.000 (ciento cuarenta mil Unidades de Fomento) netas de IVA, en función de valores proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare.

3.9 Por concepto de los montos pagados por la Sociedad Concesionaria con ocasión de la implementación de las medidas ambientales y territoriales a que se hace referencia en la Sección 1.2.2 letra (e) del presente decreto supremo, la cantidad máxima de UF 150.000 (ciento cincuenta mil Unidades de Fomento) netas de IVA, en función de valores proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare.

3.10 Por concepto de riesgos e imprevistos asociados a la ejecución de las "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta" y "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente", la cantidad única, total y a suma alzada equivalente al 2% del monto que resulte del proceso de licitación privada que se señala en las Secciones 1.1.4 y 1.2.4 del presente decreto supremo, con un monto máximo de UF 10.415,34 (diez mil cuatrocientas quince coma treinta y cuatro Unidades de Fomento), netas de IVA.

3.11 Por concepto de costos en que deba incurrir la Sociedad Concesionaria para financiar los análisis legales, técnicos y de negocios que requieran sus garantes, a fin de autorizar la suscripción del Convenio Ad Referéndum N° 1 que se aprueba en el número 5° del presente decreto supremo; así como de las comisiones de estructuración que se deriven del financiamiento a que deba recurrir la Sociedad Concesionaria para ejecutar exclusivamente las obras e inversiones que se deriven del "Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión", a que se hace referencia en los números 1° y 2° del presente decreto supremo, la cantidad máxima de UF 4.000 (cuatro mil Unidades de Fomento), netas de IVA, en función de valores proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare.

4° Establécese que la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, las Bases de Licitación Privada a que se hace referencia en el numeral 3.1.1 del Convenio Ad Referéndum N° 1, de fecha 18 de abril de 2013, que se aprueba en el número 5° del presente decreto supremo, en la oportunidad y conforme al procedimiento señalado en el mismo numeral. En el evento de atraso en la entrega, o en la corrección si fuere el caso, se le aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

5° Apruébase el Convenio Ad Referéndum N° 1, de fecha 18 de abril de 2013, celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Directora General, Señora Mariana Concha Mathiesen, y "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.", debidamente representada por su Gerente General, don Christian Barrientos Rivas, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO AD REFERÉNDUM N° 1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "SISTEMA NORTE - SUR"

En Santiago de Chile, a 18 días del mes de abril de 2013, entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Directora General, Sra. Mariana Concha Mathiesen, chilena, de profesión ingeniera civil hidráulica, ambas domiciliadas para estos efectos en calle Morandé N° 59, tercer piso, comuna de Santiago, en adelante el "MOP"; y "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.", del giro de su denominación, titular de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte-Sur", RUT N° 96.945.440-8, representada por su Gerente General, don Christian Barrientos Rivas, chileno, cédula de identidad N° 10.381.242-9, ambos domiciliados para estos efectos en calle San José N° 1145, comuna de San Bernardo, en adelante la "Sociedad Concesionaria", se ha pactado el siguiente Convenio Ad Referéndum que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PRESENTE CONVENIO AD REFERÉNDUM.

1.1 "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A." es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte-Sur", adjudicada por decreto supremo MOP N° 4.153, de 14 de septiembre de 2000, en adelante el "Contrato de Concesión".



1.2 De conformidad a los artículos 19° inciso primero de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 1 de su Reglamento, el MOP, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquel indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.

1.3 El MOP ha desarrollado un Programa de Mejoramiento de Obras Concesionadas, con el objeto de implementar mejoras en las conectividades que interfieren con las concesiones viales, con el fin de entregar un mejor estándar de servicio a los usuarios. En el caso particular del presente Contrato de Concesión, se ha elaborado un Plan de Mejoramiento que contempla como prioridad aumentar la capacidad y mejorar la calidad de la conexión entre las obras públicas fiscales denominadas "Concesión Internacional Sistema Oriente-Poniente" y "Sistema Norte-Sur".

1.4 Mediante resolución DGOP (exenta) N° 2.707, de fecha 12 de junio de 2009, sancionada mediante decreto supremo MOP N° 227, de fecha 7 de agosto de 2009, se modificó las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria debió desarrollar el estudio de ingeniería de detalle definitiva denominado "Mejoramiento de salida a Ruta 5 Sur en Enlace Vivaceta", aprobado por el Inspector Fiscal de Explotación mediante oficio Ord. N° 8.179/12, de 16 de agosto de 2012, en adelante denominado "PID Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta".

1.5 Mediante resolución DGOP (exenta) N° 6.003, de fecha 17 de diciembre de 2009, sancionada mediante decreto supremo MOP N° 99, de fecha 18 de enero de 2010, se modificó las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria debe desarrollar el estudio de ingeniería de detalle definitiva denominado "Mejoramiento de las Conexiones del Sistema Oriente-Poniente con Avenida General Velásquez", el cual se encuentra actualmente en desarrollo, en adelante denominado "PID Obras Mejoramiento Conexión del Sistema Oriente Poniente con Avenida General Velásquez".

1.6 De acuerdo al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, mediante oficio Ord. N° 8.673/13, de 11 de abril de 2013, el Inspector Fiscal informó formalmente a la Sociedad Concesionaria que el MOP modificará las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar el denominado "Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión", el cual comprende: (i) La ejecución, conservación, mantenimiento, operación y explotación de la obra denominada "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta", y (ii) la ejecución, conservación, mantenimiento, operación y explotación de la obra denominada "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente".

Asimismo, en su oficio el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar las condiciones para la ejecución, conservación, mantenimiento y explotación de dichas obras y enviar a esa Inspección Fiscal los antecedentes y presupuestos de todos los gastos e inversiones que se deriven de la elaboración, desarrollo, tramitación, ejecución, conservación, mantenimiento, operación y explotación, según corresponda, de la totalidad de las gestiones y obras comprendidas en el "Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión".

1.7 Mediante carta D/GGE/CA/13/AA5022-0/MOP, de 12 de abril de 2013, la Sociedad Concesionaria informó sus términos y condiciones para la ejecución del "Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión", y ratificó expresamente su acuerdo con ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras comprendidas en el mismo, en los términos descritos por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 8.673/13 ya citado, manifestando expresamente, en relación a lo señalado en los incisos primero y segundo del artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas incorporada al Contrato de Concesión, su aceptación a las modificaciones señaladas.

Adicionalmente, la Sociedad Concesionaria hizo entrega al Inspector Fiscal del cronograma referencial de las obras, como asimismo de los antecedentes y presupuestos de todos los gastos e inversiones que se deriven de la ejecución de las mismas.

1.8 Mediante oficio Ord. N° 8.682, de 15 de abril de 2013, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la Unidad de Mejoramiento de Obras Concesionadas su aprobación y validación del cronograma referencial de las obras, como asimismo de los antecedentes y presupuestos de todos los gastos e inversiones que se deriven de la ejecución del "Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión".

1.9 Las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión señaladas en los numerales 1.4 y 1.5 precedentes, involucran para la Sociedad Concesionaria nuevas inversiones y mayores gastos y costos, todo lo cual, conforme a las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensarla, debiendo acordar con la Sociedad Concesionaria las indemnizaciones necesarias.

1.10 Del mismo modo, las modificaciones de las características de las obras y



servicios del Contrato de Concesión señaladas en el numeral 1.6 precedente, las cuales serán establecidas en el respectivo decreto supremo que modificará las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión y que, a su vez, aprobará el presente Convenio, importarán para la Sociedad Concesionaria nuevas inversiones, mayores gastos y costos, todo lo cual obliga al MOP a compensar a la Sociedad Concesionaria, acordando con esta última las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio.

1.11 La Sociedad Concesionaria, en virtud de los antecedentes y fundamentos enunciados, y según prescribe el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas incorporada al Contrato de Concesión, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente convenio se indican.

1.12 Forman parte del presente Convenio Ad Referéndum N° 1 los siguientes anexos, que se adjuntan a éste:

Anexo N° 1: Ejemplos numéricos

- Ítem 1: Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente convenio, según numeral 3.2.1.
- Ítem 2: Ejemplo numérico sobre el saldo acumulado y actualizado de la "Cuenta de Compensación Programa de Mejoramiento Sistema Norte-Sur" según numeral 4.1.
- Ítem 3: Ejemplo numérico sobre la contabilización de las inversiones del presente convenio, según numerales 3.2.3 a 3.2.12, ambos inclusive, y ejemplo de cálculo de la Cuota Final, según letra c. del numeral 4.2.
- Ítem 4: Ejemplo numérico del procedimiento estipulado en los numerales 4.3 y 4.7 del presente convenio.

Anexo N° 2: Modelo de Resolución por Valores Devengados.

SEGUNDO: VALORIZACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR LAS NUEVAS INVERSIONES.

2.1 De conformidad con lo dispuesto en los decretos supremos MOP N° 227 y N° 99, los montos de los perjuicios a indemnizar a la Sociedad Concesionaria por las modificaciones de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión dispuestas en los citados decretos supremos, son los que se detallan en lo numerales 2.1.1 y 2.1.2 siguientes:

2.1.1 De conformidad a lo señalado en el resuelvo N° 3 de la resolución DGOP (exenta) N° 2.707 y en el N° 3 del decreto supremo MOP N° 227, el valor a sumaalzada por la elaboración del estudio referido en el numeral 1.4 de la cláusula primera precedente, correspondiente al "PID Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta", se fijó en la cantidad única y total de UF 8.409 (ocho mil cuatrocientas nueve Unidades de Fomento), netas del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

2.1.2 De conformidad a lo señalado en el resuelvo N° 3 de la resolución DGOP (exenta) N° 6.003 y en el N° 3 del decreto supremo MOP N° 99, el valor a sumaalzada por la elaboración del estudio referido en el numeral 1.5 de la cláusula primera precedente, correspondiente al "PID Obras Mejoramiento Conexión del Sistema Oriente Poniente con Avenida General Velásquez", se fijó en la cantidad única y total de UF 9.202 (nueve mil doscientas dos Unidades de Fomento), netas del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

2.2 Para compensar a la Sociedad Concesionaria por los perjuicios que se deriven de las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión a que se hace referencia en el numeral 1.6 de la cláusula primera precedente, y que se dispondrán en el decreto supremo que apruebe el presente Convenio, el MOP acuerda con la Sociedad Concesionaria valorizarlos de acuerdo a los montos que se detallan en los numerales 2.2.1 a 2.2.11 siguientes.

El valor máximo de dichos perjuicios se fija en la cantidad única de UF 975.817,57 (novecientas setenta y cinco mil ochocientos diecisiete coma cincuenta y siete Unidades de Fomento) netas del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Dicho valor es máximo, toda vez que los montos señalados en numerales 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.10 dependerán del valor de adjudicación de las "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta" y las "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente", como asimismo, porque los valores indicados en los numerales 2.2.6 a 2.2.9, ambos inclusive, y en el numeral 2.2.11, serán reconocidos a valor proforma y podrían no resultar en el valor máximo establecido para ellos.

2.2.1 Por concepto de la ejecución de la obra denominada "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta", se fija la cantidad única, total y a sumaalzada, que resulte del proceso de licitación privada que se señala en la Sección 1.1.4 del oficio Ord. N° 8.673/13, lo cual regulará el decreto supremo que apruebe el presente Convenio, con un monto máximo de UF 140.767 (ciento cuarenta mil setecientos sesenta y siete



Unidades de Fomento), netas del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

2.2.2 Por concepto de la ejecución de la obra denominada "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente", se fija la cantidad única, total y a sumaalzada, que resulte del proceso de licitación privada que se señala en la Sección 1.2.4 del oficio Ord. N° 8673/13, lo cual regulará el decreto supremo que apruebe el presente Convenio, con un monto máximo de UF 380.000 (trescientas ochenta mil Unidades de Fomento), netas del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

2.2.3 Por concepto de costos de administración y control de la ejecución de las obras denominadas "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta" y "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente", a que se hace referencia en la Sección 3.3 del oficio Ord. N° 8.673/13, lo cual regulará el decreto supremo que apruebe el presente Convenio, se fija la cantidad única, total y a sumaalzada de UF 21.351 (veintiún mil trescientas cincuenta y una Unidades de Fomento), netas del Impuesto al Valor Agregado (IVA), conforme a los antecedentes entregados por la Sociedad Concesionaria en su carta D/GGE/CA/13/AA5022-0/MOP, de 12 de abril de 2013, y aprobados y validados por el Inspector Fiscal mediante oficio Ord. N° 8.682, de fecha 15 de abril de 2013.

2.2.4 Por concepto de conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras denominadas "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta" y "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente", a que se hace referencia en la Sección 2.1 del oficio Ord. N° 8.673/13, lo cual regulará el decreto supremo que apruebe el presente Convenio, se fija la cantidad única, total y a sumaalzada de UF 37.324 (treinta y siete mil trescientas veinticuatro Unidades de Fomento) y de UF 70.101 (setenta mil ciento una Unidades de Fomento), respectivamente, netas del Impuesto al Valor Agregado (IVA), conforme a los antecedentes entregados por la Sociedad Concesionaria en su carta D/GGE/CA/13/AA5022-0/MOP, de 12 de abril de 2013, y aprobados y validados por el Inspector Fiscal mediante oficio Ord. N° 8.682, de fecha 15 de abril de 2013.

2.2.5 Por concepto de seguro de catástrofe adicional por las obras denominadas "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta" y "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente", durante la Etapa de Explotación, a que se hace referencia en la Sección 2.2 del oficio Ord. N° 8.673/13, lo cual regulará el decreto supremo que apruebe el presente Convenio, se fija la cantidad única, total y a sumaalzada de UF 3.569,43 (tres mil quinientas sesenta y nueve coma cuarenta y tres Unidades de Fomento) y de UF 9.289,80 (nueve mil doscientas ochenta y nueve coma ochenta Unidades de Fomento), respectivamente, netas del Impuesto al Valor Agregado (IVA), conforme a los antecedentes entregados por la Sociedad Concesionaria en su carta D/GGE/CA/13/AA5022-0/MOP, de 12 de abril de 2013, y aprobados y validados por el Inspector Fiscal mediante oficio Ord. N° 8.682, de fecha 15 de abril de 2013.

Se deja constancia que el MOP no reconocerá costos o gastos adicionales por concepto de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, durante la Etapa de Explotación de las "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta" y "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente", a que se hace referencia en la Sección 2.2 del oficio Ord. N° 8.673/13.

2.2.6 Por concepto de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe adicional durante la construcción de las obras denominadas "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta" y "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente", a que se hace referencia en las Secciones 1.1.2 letra (f) y 1.2.2 letra (f) del oficio Ord. N° 8.673/13, lo cual regulará el decreto supremo que apruebe el presente Convenio, se fija la cantidad máxima de UF 7.000 (siete mil Unidades de Fomento), netas del Impuesto al Valor Agregado (IVA), las que se considerarán según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso de que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar el presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo.

2.2.7 El valor máximo que reconocerá el MOP por concepto Boletas Bancarias de Garantía a que aluden la Secciones 1.1.2 letra (g) y 1.2.2 letra (g) del oficio Ord. N° 8.673/13, lo cual regulará el decreto supremo que apruebe el presente Convenio, se fija en la cantidad de UF 2.000 (dos mil Unidades de Fomento) netas del Impuesto al Valor Agregado (IVA), en función de valores proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso de que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar el presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo.

2.2.8 Por concepto de los montos pagados por la Sociedad Concesionaria a los



concesionarios, propietarios de los servicios o asociaciones de canalistas que deben ser modificados con ocasión de la ejecución de las "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta" y "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente", a que se hace referencia en las Secciones 1.1.2 letra (c) y 1.2.2 letra (c) del oficio Ord. N° 8.673/13, lo cual regulará el decreto supremo que apruebe el presente Convenio, se fija la cantidad máxima de UF 140.000 (ciento cuarenta mil Unidades de Fomento) netas del Impuesto al Valor Agregado (IVA), en función de valores proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare.

2.2.9 Por concepto de los montos que serán desembolsados por la Sociedad Concesionaria con ocasión de la implementación de las medidas ambientales y territoriales a que se hace referencia en el párrafo final de la Sección 1.2.2 letra (e) del oficio Ord. N° 8.673/13, lo cual regulará el decreto supremo que apruebe el presente Convenio, se fija la cantidad máxima de UF 150.000 (ciento cincuenta mil Unidades de Fomento), netas del Impuesto al Valor Agregado (IVA), en función de valores proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso de que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar el presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo.

2.2.10 Por concepto de riesgos e imprevistos asociados a la ejecución de las "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta" y "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente", se fija la cantidad única, total y a sumaalzada equivalente al 2% del monto que resulte del proceso de licitación privada que se señala en las Secciones 1.1.4 y 1.2.4 del oficio Ord. N° 8.673/13, lo cual regulará el decreto supremo que apruebe el presente Convenio, con un monto máximo de UF 10.415,34 (diez mil cuatrocientas quince coma treinta y cuatro Unidades de Fomento), netas del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

2.2.11 Por concepto de costos en que deba incurrir la Sociedad Concesionaria para financiar los análisis legales, técnicos y de negocios que requieran sus garantes, a fin de autorizar la suscripción del presente Convenio, y de las comisiones de estructuración que se deriven del financiamiento en que deba recurrir la Sociedad Concesionaria para ejecutar exclusivamente las obras e inversiones que se deriven del "Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión", a que se hace referencia en la Sección 3.11 del oficio Ord. N° 8.673/13, lo cual regulará el decreto supremo que apruebe el presente Convenio, se fija la cantidad máxima de UF 4.000 (cuatro mil Unidades de Fomento), netas del Impuesto al Valor Agregado (IVA), en función de valores proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso de que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar el presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo.

TERCERO: CONTABILIZACIÓN DE LAS NUEVAS INVERSIONES, GASTOS Y COSTOS ASOCIADOS.

Las inversiones, gastos y costos señalados en la cláusula segunda anterior, se contabilizarán con signo negativo, en Unidades de Fomento redondeados al segundo decimal, usando para su conversión el valor de dicha unidad para el último día del mes en que se hayan efectuado dichas inversiones, gastos y costos asociados. Esta contabilización quedará registrada en una cuenta denominada "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 1" y las cantidades acreditadas en ella se actualizarán mensualmente a partir del mes en que corresponde su contabilización, a una tasa real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual que se determinará de conformidad al procedimiento que se fija en el numeral 3.1 siguiente. Las cantidades acreditadas deberán contabilizarse sin Impuesto al Valor Agregado (IVA).

3.1. Tasa de Actualización

Las partes acuerdan que la tasa mensual de actualización de la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 1" y de la totalidad de las resoluciones por Valores Devengados que se emitan de conformidad a lo establecido en la cláusula Cuarta siguiente, corresponderá a la tasa real mensual compuesta equivalente a la menor tasa fija que resulte del proceso de licitación privada que deberá efectuar la Sociedad Concesionaria, conforme a lo señalado en los numerales 3.1.1 a 3.1.4 siguientes:

- 3.1.1 La Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, dentro del plazo máximo de 3 días hábiles contados desde la fecha



de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que apruebe el presente Convenio, las respectivas bases de licitación privada. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 3 días hábiles para observar las bases de licitación privada presentadas, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderán aprobadas. En caso que las bases de licitación privada sean observadas por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 3 días hábiles para entregar las bases de licitación privada corregidas. El Inspector Fiscal tendrá 3 días hábiles para aprobar o rechazar las bases de licitación privada corregidas. En caso que el Inspector Fiscal no cumpla con lo anterior en el plazo estipulado, se entenderá que aprueba las referidas bases de licitación privada en todas sus partes. En el evento de atrasos en la entrega de las respectivas bases de licitación privada o de sus correcciones por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicarán a la Sociedad Concesionaria las multas señaladas en la Sección 5.2 del oficio Ord. N° 8.673/13, las que se estipularán en el decreto supremo que apruebe el presente Convenio.

- 3.1.2 La Sociedad Concesionaria deberá invitar a un mínimo de 5 bancos chilenos o instituciones financieras clasificadas con AA+ por dos agencias chilenas privadas de clasificación de riesgo, o por Corporaciones clasificadas AAA por dos agencias chilenas privadas de clasificación de riesgo.
- 3.1.3 El nombre del Banco o Institución Financiera que haya presentado la menor tasa fija de mercado, así como el valor de la misma, en adelante denominada "Tasa de Licitación", deberán ser comunicados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal dentro del plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de aprobación de las bases de licitación privada por parte del Inspector Fiscal, adjuntando todos los antecedentes tenidos a la vista.
- 3.1.4 Como condición de validez de la licitación privada que llevará a cabo la Sociedad Concesionaria, ésta deberá dejar establecido que en caso de adjudicarse la licitación, el adjudicatario quedará obligado de forma irrevocable e incondicional, a adquirir la totalidad de las Resoluciones por Valores Devengados que se emitan con motivo del presente Convenio. Sin perjuicio de lo anterior, el adjudicatario que adquirirá la totalidad de las Resoluciones por Valores Devengados que se emitan con motivo del presente Convenio, podrá, hasta 30 días antes de la fecha de pago consignada en cada una de las citadas resoluciones, transferirlas o cederlas a otro tercero, el que deberá cumplir con las condiciones señaladas en el numeral 4.9 siguiente.

Las partes acuerdan que sin perjuicio de la obligación de la Sociedad Concesionaria de realizar la licitación privada mencionada en el presente numeral, con el objeto de determinar la "Tasa de Licitación", ésta no estará obligada a adjudicar la licitación ni a suscribir el respectivo contrato de financiamiento, es decir, la propia Sociedad Concesionaria podrá ser el legítimo tenedor de las Resoluciones por Valores Devengados. Para ello, dentro del mismo plazo indicado en el numeral 3.1.3 precedente, deberá comunicarle al Inspector Fiscal si adjudicará la licitación a la menor oferta recibida, o bien, será la propia Sociedad Concesionaria el legítimo tenedor de las Resoluciones por Valores Devengados. En caso de optar la Sociedad Concesionaria por no adjudicar la respectiva licitación, la Sociedad Concesionaria no podrá ceder o transferir, en ningún momento, las respectivas Resoluciones por Valores Devengados, convirtiéndose en el único tenedor de cada una de las Resoluciones por Valores Devengados que se emitan en virtud del presente Convenio hasta su respectiva fecha de pago. En este caso, la Tasa de Actualización será equivalente a la menor tasa ofertada conforme al procedimiento descrito en el presente numeral.

3.2. Contabilización de Nuevas Inversiones, Costos y Gastos Asociados.

Para la contabilización de las inversiones, costos y gastos asociados señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio, se procederá de la siguiente manera:

- 3.2.1 Dentro de los primeros 10 días hábiles del mes subsiguiente a la entrada en vigencia del presente Convenio, la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal un informe que contenga un detalle de los costos, inversiones, estudios,



desembolsos y cantidades de obras ejecutadas hasta el último día del mes siguiente al de entrada en vigencia del presente Convenio. Estas inversiones y costos se actualizarán con la tasa de interés real mensual compuesta equivalente a la tasa real anual que se determinará de conformidad al procedimiento que se fija en el numeral 3.1 precedente.

El informe deberá incluir el cálculo, para cada monto expresado en Unidades de Fomento, del valor actualizado desde el último día del mes de ejecución o desembolso hasta el último día del mes de contabilización en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 1", considerando para ello la tasa de interés real mensual compuesta equivalente a la tasa real anual que se determinará de conformidad al procedimiento que se fija en el numeral 3.1 precedente.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días hábiles para observar el informe presentado, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días hábiles para entregar el informe corregido. El Inspector Fiscal tendrá 10 días hábiles para aprobar o rechazar el informe corregido. En caso que el Inspector Fiscal no cumpla con lo anterior en el plazo estipulado, se entenderá que aprueba el referido informe en todas sus partes. En el evento de atrasos en la entrega del informe o sus correcciones por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicarán las multas señaladas en las Secciones 1.1.3.2 y/o 1.2.3.2 del oficio Ord. N° 8.673/13, según corresponda, las que se estipularán en el decreto supremo que apruebe el presente Convenio.

La contabilización, por única vez, de los montos debidamente actualizados según se ha descrito, en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 1", de las cantidades que correspondan a lo efectivamente aprobado por el Inspector Fiscal, para el primer informe, se efectuará el último día del mes siguiente al de entrada en vigencia del presente Convenio.

Considerando que el estudio "PID Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta" fue aprobado mediante oficio Ord. N° 8.179/12, de 16 de agosto de 2012, para los efectos de su incorporación en el informe indicado en el presente numeral, la actualización del monto de UF 8.409, señalado en el numeral 2.1.1 de la cláusula Segunda precedente, correspondiente al costo de su desarrollo, deberá efectuarse a contar del último día del mes de agosto de 2012 y hasta el último día del mes siguiente al de entrada en vigencia del presente Convenio.

Para una mejor comprensión del procedimiento señalado en el presente numeral, se incorpora como Ítem 1 del Anexo N° 1 un ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente convenio.

- 3.2.2 A partir del tercer mes de entrada en vigencia del presente Convenio, y dentro de los 10 primeros días hábiles de cada mes calendario, la Sociedad Concesionaria informará por escrito al Inspector Fiscal el detalle de los costos, inversiones, estudios, desembolsos y cantidades de obras ejecutadas el mes anterior. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días hábiles para observar el informe presentado, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días hábiles para entregar el informe corregido. El Inspector Fiscal tendrá 10 días hábiles para aprobar o rechazar el informe corregido. En caso que el Inspector Fiscal no cumpla con lo anterior en el plazo estipulado, se entenderá que aprueba el referido informe en todas sus partes. En el evento de atrasos en la entrega del informe o sus correcciones por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicarán las multas señaladas en las Secciones 1.1.3.2 y/o 1.2.3.2 del oficio Ord. N° 8.673/13, según corresponda, las que se estipularán en el decreto supremo que apruebe el presente Convenio.

El informe del estado mensual de los costos, inversiones, desembolsos informados por la Sociedad Concesionaria y



- debidamente aprobados por el Inspector Fiscal se contabilizarán mensualmente con signo negativo en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 1", de acuerdo a lo señalado en la presente Cláusula.
- 3.2.3 El monto señalado en el numeral 2.1.2 de la cláusula Segunda precedente (UF 9.202), correspondiente al costo por el desarrollo del estudio denominado "PID Obras Mejoramiento Conexión del Sistema Oriente Poniente con Avenida General Velásquez" será contabilizado, por única vez, el último día del mes calendario en el cual sea aprobado por el Inspector Fiscal.
 - 3.2.4 Los montos señalados en los numerales 2.2.1 y 2.2.2 de la cláusula segunda precedente, asociados, respectivamente, al monto máximo por la ejecución de las "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta" y "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente", serán contabilizados mensualmente el último día del mes calendario en que la Sociedad Concesionaria haya efectuado el pago del respectivo Estado Mensual de Avance aprobado por el Inspector Fiscal.
 - 3.2.5 El monto señalado en el numeral 2.2.3 de la cláusula segunda precedente, correspondiente a los costos de administración y control de la ejecución de las "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta" y "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente", se contabilizará mensualmente en proporción a los desembolsos efectivos que hayan sido debidamente aprobados por el Inspector Fiscal en el respectivo Informe del Estado Mensual de Avance de las Obras, con fecha del último día del mes calendario en que la Sociedad Concesionaria haya efectuado los pagos correspondientes a dichos avances.
 - 3.2.6 Cada uno de los montos señalados en el numeral 2.2.4 de la cláusula segunda precedente, correspondientes a los costos de conservación, mantenimiento, operación y explotación de las "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta" y "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente", serán contabilizados, por única vez, el último día del mes calendario en que se obtenga la respectiva recepción única de las obras señaladas en el numeral 1.6 de la cláusula primera precedente.
 - 3.2.7 Cada uno de los montos señalados en el numeral 2.2.5 de la cláusula segunda precedente, correspondiente al valor de los seguros de catástrofe adicional por las "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta" y "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente", durante la Etapa de Explotación, serán contabilizados, por única vez, el último día del mes calendario en que se obtenga la respectiva recepción única de las obras señaladas en el numeral 1.6 de la cláusula primera precedente.
 - 3.2.8 El monto señalado en el numeral 2.2.6 de la cláusula segunda precedente, correspondiente al valor de los seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe durante la construcción de las obras comprendidas en el "Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión", será contabilizado, por única vez, con fecha del último día del mes calendario en que la Sociedad Concesionaria haya acreditado al Inspector Fiscal el pago de la totalidad de los seguros antes señalados.
 - 3.2.9 El monto señalado en el numeral 2.2.7 de la cláusula segunda precedente, correspondiente al valor de las Boletas Bancarias de Garantía de Fiel Cumplimiento de la ejecución de las obras comprendidas en el "Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión", será contabilizado, por única vez, con fecha del último día del mes calendario en que la Sociedad Concesionaria haya acreditado al Inspector Fiscal el pago de la totalidad de las boletas solicitadas por dichas obras.
 - 3.2.10 Los montos señalados en los numerales 2.2.8 y 2.2.9 de la cláusula segunda precedente, correspondientes, respectivamente, al estado de avance en la ejecución de los cambios de servicios existentes y modificaciones de canales de las "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta" y "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente", y a la implementación de medidas medioambientales y territoriales de las "Obras



- Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente", respectivamente, serán contabilizados con fecha del último día del mes calendario en que la Sociedad Concesionaria haya acreditado al Inspector Fiscal el respectivo desembolso.
- 3.2.11 El monto señalado en el numeral 2.2.10 de la cláusula segunda precedente, correspondiente a los riesgos e imprevistos asociados a la ejecución de las "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta" y "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente", se contabilizará en dos cuotas. La primera cuota se contabilizará, por única vez, el último día hábil del mes calendario siguiente a aquel en que el Inspector Fiscal haya recibido la totalidad de la obra denominada "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta" y será equivalente al 2% del monto que resulte del proceso de licitación privada que se señala en la sección 1.1.4 del oficio Ord. N° 8.673/13. La segunda cuota se contabilizará, por única vez, el último día hábil del mes siguiente a aquel en que el Inspector Fiscal haya recibido la totalidad de la obra denominada "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente" y será equivalente al 2% que resulte del proceso de licitación privada que se señala en la sección 1.2.4 del oficio Ord. N° 8.673/13.
- 3.2.12 El monto señalado en el numeral 2.2.11 de la cláusula segunda precedente, correspondiente a los costos en que deba incurrir la Sociedad Concesionaria para financiar los análisis legales, técnicos y de negocios que requieran sus garantes, a fin de autorizar la suscripción del presente Convenio, y de las comisiones de estructuración que se deriven del financiamiento en que deba recurrir la Sociedad Concesionaria para ejecutar exclusivamente las obras e inversiones que se deriven del "Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión", será contabilizado con fecha del último día del mes calendario en que la Sociedad Concesionaria haya acreditado al Inspector Fiscal los respectivos desembolsos.
- 3.2.13 Para una mejor comprensión del procedimiento señalado en los numerales 3.2.3 a 3.2.12, ambos inclusive, se incorpora como Ítem 3 del Anexo N° 1 un ejemplo numérico sobre la contabilización de las inversiones del presente convenio y ejemplo de cálculo de la Cuota Final, según letra c. del numeral 4.2.

CUARTO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, para compensar todas las nuevas inversiones, gastos y costos adicionales que expresamente se detallaron en la cláusula segunda de este Convenio y que sean contabilizados en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad Referéndum N° 1" en los términos señalados en la cláusula tercera precedente, el MOP y la Sociedad Concesionaria acuerdan como indemnización el subsidio o aporte del Estado que se detalla en la presente cláusula, como pago único, total y definitivo.

4.1 Las partes acuerdan que el saldo acumulado de la cuenta denominada "Cuenta de Compensación Programa de Mejoramiento Sistema Norte-Sur", a que hace referencia el número 2 del decreto supremo N° 252, de fecha 7 de agosto de 2012, al último día del mes subsiguiente al que se publique en el Diario Oficial el presente decreto supremo, deberá ser contabilizado en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 1", con signo positivo y en la misma fecha.

Para una mejor comprensión del procedimiento señalado en el presente numeral, se incorpora como Ítem 2 del Anexo N° 1 un ejemplo numérico sobre el saldo acumulado y actualizado de la "Cuenta de Compensación Programa de Mejoramiento Sistema Norte-Sur".

4.2 El Ministerio de Obras Públicas realizará los siguientes pagos según los montos comprometidos en las Resoluciones por Valores Devengados:

- a. El último día hábil de julio de 2015, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria un máximo de UF 300.000.- (trescientas mil Unidades de Fomento).
- b. El último día hábil de julio de 2016, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria un máximo de UF 300.000.- (trescientas mil Unidades de Fomento).
- c. El último día hábil de julio de 2017, el MOP pagará a la Sociedad



Concesionaria el saldo de las inversiones materia del presente Convenio.

Cada uno de estos pagos será contabilizado con signo positivo en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad Referéndum N° 1" en la fecha ya definida para cada uno de ellos.

4.3 Los pagos indicados en los literales a., b. y c. anteriores corresponderán a la suma de los montos reconocidos por el MOP mediante la emisión de resoluciones DGOP, llamadas por "Valores Devengados", de acuerdo al modelo de resolución contenido en el Anexo N° 2 del presente Convenio, las que se emitirán mensualmente conforme el avance de las inversiones, costos y gastos efectuados por la Sociedad Concesionaria, contabilizados en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad Referéndum N° 1" conforme se indica en la cláusula tercera del presente Convenio y considerando, además, el monto que se contabilice en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad Referéndum N° 1" conforme se indica en el numeral 4.1 anterior, todo previa aprobación y certificación del Inspector Fiscal.

En ese sentido, las resoluciones DGOP por Valores Devengados no se emitirán cuando el avance total mensual contabilizado en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad Referéndum N° 1" registre, para el mes respectivo, signo positivo o cuando el avance total mensual de cualquier mes, más los avances de meses anteriores con signo positivo, con sus respectivos intereses, conforme se indica en el párrafo siguiente, tenga signo positivo. En el evento que, para un mes cualquiera, el avance total mensual de la citada Cuenta registrase un signo positivo, éste se considerará para el o los meses siguientes, adicionándose los intereses que correspondan, utilizando la "Tasa de Licitación" que resulte del proceso señalado en el numeral 3.1 precedente.

Para una mejor comprensión respecto de la forma de cálculo de los montos indicados en las respectivas resoluciones, se incluye un ejemplo numérico como Ítem 4 del Anexo N° 1.

4.4 A partir del mes subsiguiente a aquel en que se haya publicado en el Diario Oficial el decreto supremo que aprueba el presente Convenio y dentro de los primeros 20 días de cada mes calendario, el Inspector Fiscal deberá certificar en el Libro de Explotación los montos aprobados durante el mes anterior, remitiendo una copia de dicha certificación y de sus antecedentes de respaldo a la Dirección General de Obras Públicas. El Inspector Fiscal sólo podrá consignar en el Libro de Explotación los montos hasta el valor límite señalado en la cláusula segunda precedente.

4.5 En virtud de la certificación señalada en el párrafo precedente, y dentro del plazo de 10 días contados desde la recepción de esos antecedentes, el Director General de Obras Públicas emitirá una resolución que reconozca los valores devengados informados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el Inspector Fiscal.

4.6 En cada resolución se deberá indicar, entre otros antecedentes, la fecha de pago, el monto adeudado y un detalle del mismo, distinguiéndose, entre otros, la cantidad que corresponda a inversiones de la cantidad correspondiente a los intereses. Los intereses corresponderán a una tasa real anual equivalente a la "Tasa de Licitación" de acuerdo al procedimiento señalado en el numeral 3.1 precedente, expresada en su fracción mensual compuesta, calculados desde el último día del mes en que se contabilizó dicho avance, hasta la fecha que se indique en la resolución, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo siguiente. La resolución señalará, además, que en caso de mora en el pago, el monto adeudado se pagará con más una tasa de interés real diaria de 0,0198% entre el día dispuesto para el pago y el día de su pago efectivo.

4.7 Si a la fecha de la emisión de cada una de las resoluciones mensuales, el monto comprometido en las Resoluciones por Valores Devengados ya emitidas, incluyendo los intereses calculados a la fecha de pago correspondiente, es menor o igual a la suma señalada en el literal a. del numeral 4.2 precedente, éstas serán pagadas en la fecha señalada en dicho literal a. Las sumas calculadas, incluyendo los intereses correspondientes, que excedan la cantidad señalada en el literal a. del numeral 4.2 anterior serán pagadas en la fecha señalada en el literal b. del mismo numeral, adicionándose a dicho excedente los intereses que correspondan, utilizando la "Tasa de Licitación" que resulte del proceso señalado en el numeral 3.1 precedente, expresada en su fracción mensual compuesta, por el tiempo que transcurra entre la fecha del literal a. y la fecha del literal b. del numeral 4.2. Las sumas calculadas, incluyendo los intereses correspondientes, que excedan la cantidad señalada en el literal b. del numeral 4.2 anterior serán pagadas en la fecha señalada en el literal c. del mismo numeral, adicionándose a dicho excedente los intereses que correspondan, utilizando la "Tasa de Licitación" que resulte del proceso señalado en el numeral 3.1 precedente, expresada en su fracción mensual compuesta, por el tiempo que transcurra entre la fecha del literal b. y la fecha del literal c. del



numeral 4.2.

Para una mejor comprensión respecto de la forma de cálculo de los montos indicados en las respectivas resoluciones, se incluye un ejemplo numérico como ítem 4 del Anexo N° 1.

4.8 Una vez tramitada cada una de las resoluciones, sólo un ejemplar de cada una deberá ser suscrita ante notario por el representante legal de la Sociedad Concesionaria y por el Inspector Fiscal, quedando ésta en poder de la primera. Una vez tramitada cada resolución mensual, la obligación de pago en ella contenida tendrá el carácter de irrevocable e incondicional, lo cual deberá ser consignado expresamente en el texto de cada una de dichas resoluciones.

De conformidad a lo indicado en el numeral 3.1 precedente, la Sociedad Concesionaria podrá adjudicar la licitación referida a la "Tasa de Licitación", cediendo o transfiriendo cada uno de los pagos comprometidos por el Ministerio de Obras Públicas en cada una de las resoluciones mensuales antes señaladas, lo que también constará, a mayor abundamiento, en el texto de las respectivas resoluciones.

En virtud de lo anterior, el MOP pagará las resoluciones a su vencimiento al tercero que sea el legítimo tenedor de las mismas o, en caso contrario, a la Sociedad Concesionaria. Estas resoluciones no podrán ser prepagadas por el MOP, salvo con el consentimiento del legítimo tenedor de la respectiva resolución, esto es, la Sociedad Concesionaria o el adquirente de éstas.

4.9 El MOP sólo pagará las cantidades señaladas en el numeral 4.2 anterior a quien presente las resoluciones mensuales, debidamente suscritas, sea éste la Sociedad Concesionaria o un tercero. En este último caso, el tercero deberá cumplir además con las siguientes condiciones:

- a. Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades que, de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarios para efectuar el cobro y para que se verifique el pago.
- b. Acreditar ante el DGOP, como representante del Ministerio de Obras Públicas, con al menos 20 días de antelación al día de vencimiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo señalado en la letra a. anterior.

4.10 En el evento que el legítimo tenedor de la resolución indicada en el numeral 4.3 de la presente resolución, sea un tercero, la Sociedad Concesionaria estará obligada a entregar a dicho tercero la factura correspondiente, a más tardar, 21 días antes de cada fecha de pago consignada en la mencionada resolución. Lo anterior deberá ser consignado expresamente por el Director General de Obras Públicas en el texto de cada una de dichas resoluciones.

4.11 Una vez obtenida la recepción de las obras denominadas "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta" y "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente", en un plazo máximo de 30 días, contado desde su obtención, el Inspector Fiscal deberá presentar al Director General de Obras Públicas un informe donde se certifique el monto de los gastos, inversiones e intereses comprometidos en las Resoluciones por Valores Devengados que hubiese suscrito junto a la Sociedad Concesionaria, determinando el detalle de los pagos futuros que deberá efectuar el MOP para cumplir los citados compromisos.

QUINTO: RENUNCIA DE ACCIONES.

En virtud de las indemnizaciones acordadas en el presente Convenio, y bajo la condición que ellas se cumplan totalmente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido hasta esta fecha, exclusivamente respecto de las materias acordadas en el presente Convenio.

Del mismo modo, la Sociedad Concesionaria renuncia a todas las acciones y derechos que le competen para demandar compensaciones o indemnizaciones por concepto de riesgos e imprevistos asociados a la construcción de las obras denominadas "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta" y "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente", cuya ejecución será dispuesta en el decreto supremo que apruebe el presente Convenio.

SEXTO: VALIDEZ DEL CONVENIO.

El presente Convenio Ad-Referéndum tendrá plena validez y vigencia desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19° del DFL MOP N° 164, de 1991, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el DS MOP N° 900, de 1996.

SÉPTIMO: COPIAS.



El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria y dos en poder del Ministerio de Obras Públicas.

OCTAVO: PERSONERÍA.

La personería de don Christian Barrientos Rivas para actuar en nombre y representación de Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., consta en el Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de fecha 9 de abril de 2013, reducida a escritura pública con fecha 16 de abril de 2013, en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie.

Firman: Mariana Concha Mathiesen, Directora General de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas.- Christian Barrientos Rivas, Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.

CONVENIO AD-REFERÉNDUM N° 1
ANEXO N° 1
Ejemplos numéricos

Anexo N° 1 Convenio Ad-Referéndum N° 1

Ítem 1: Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente convenio, según numeral 3.2.1.

Tasa de Interés Real Anual	5,20%	(r_a)
Tasa de Interés Real Mensual	0,4233%	$(r_m) = (1+r_a)^{(1/12)}-1$

Período	Fecha	Saldo Mensual	Interés del periodo	Saldo Acumulado y Actualizado
(A)	(B)	(C)	(D) (D) = Redondear($C_{-1} * (1+r_m) - C_{-1}; 2$)	(E) (E) = C + D + E ₋₁
1	ago-12	-8.409,00	0,00	-8.409,00
2	sep-12	0,00	-35,60	-8.444,60
3	oct-12	0,00	-35,75	-8.480,35
4	nov-12	0,00	-35,90	-8.516,25
5	dic-12	0,00	-36,05	-8.552,30
6	ene-13	0,00	-36,20	-8.588,50
7	feb-13	0,00	-36,36	-8.624,86
8	mar-13	0,00	-36,51	-8.661,37
9	abr-13	0,00	-36,67	-8.698,04
10	may-13	0,00	-36,82	-8.734,86
11	jun-13	0,00	-36,98	-8.771,84

Notas:

- La Tasa de Interés Real Mensual considera todos sus decimales.
- Se ha supuesto que según el procedimiento de licitación de tasas del Convenio Ad-Referéndum N° 1, artículo 3, la tasa licitada adjudicada es del 5,2% real anual.
- El mes de agosto de 2012 es el mes en que fue aprobado por el



Inspector Fiscal el estudio de ingeniería de detalle "PID Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta".

- Se ha supuesto en mayo de 2013 (A+t = 10), el mes de entrada en vigencia del Convenio Ad-Referéndum N° 1.
- El monto y la oportunidad de cada avance de las inversiones y las tasas de interés que para los efectos de este ejemplo se utilizan son sólo referenciales y no comprometen a las partes.

Anexo N° 1 Convenio Ad-Referéndum N° 1

Ítem 2: Ejemplo numérico sobre el saldo acumulado y actualizado de la cuenta "Cuenta de Compensación Programa de Mejoramiento Sistema Norte-Sur" según numeral 4.1.

.



Tasa de Interés Real Anual	5,00%
Tasa de Interés Real Mensual	0,4074%

Periodo	Fecha	Saldo Mensual	Interés del periodo	Saldo Acumulado y Actualizado
(A)	(B)	(C)	(D) (D) = Redondear($C_{-1} * (1+r_m) - C_{-1}; 2$)	(E) (E) = C + D + E ₋₁
1	01-dic-09	0	0	0
2	01-ene-10	30.372,00	0,00	30.372,00
3	01-feb-10	0,00	123,74	30.495,74
4	01-mar-10	0,00	124,24	30.619,98
5	01-abr-10	0,00	124,75	30.744,73
6	01-may-10	0,00	125,26	30.869,99
7	01-jun-10	0,00	125,77	30.995,76
8	01-jul-10	0,00	126,28	31.122,04
9	01-ago-10	0,00	126,80	31.248,84
10	01-sep-10	0,00	127,31	31.376,15
11	01-oct-10	0,00	127,83	31.503,98
12	01-nov-10	0,00	128,35	31.632,33
13	01-dic-10	0,00	128,87	31.761,20
14	01-ene-11	0,00	129,40	31.890,60
15	01-feb-11	0,00	129,93	32.020,53
16	01-mar-11	0,00	130,46	32.150,99
17	01-abr-11	0,00	130,99	32.281,98
18	01-may-11	0,00	131,52	32.413,50
19	01-jun-11	0,00	132,06	32.545,56
20	01-jul-11	0,00	132,59	32.678,15
21	01-ago-11	0,00	133,13	32.811,28
22	01-sep-11	0,00	133,68	32.944,96
23	01-oct-11	0,00	134,22	33.079,18
24	01-nov-11	0,00	134,77	33.213,95
25	01-dic-11	0,00	135,32	33.349,27
26	01-ene-12	0,00	135,87	33.485,14
27	01-feb-12	0,00	136,42	33.621,56
28	01-mar-12	0,00	136,98	33.758,54
29	01-abr-12	0,00	137,54	33.896,08
30	01-may-12	0,00	138,10	34.034,18
31	01-jun-12	0,00	138,66	34.172,84
32	01-jul-12	0,00	139,22	34.312,06
33	01-ago-12	0,00	139,79	34.451,85
34	01-sep-12	0,00	140,36	34.592,21
35	01-oct-12	0,00	140,93	34.733,14
36	01-nov-12	0,00	141,51	34.874,65
37	01-dic-12	0,00	142,08	35.016,73
38	01-ene-13	0,00	142,66	35.159,39
39	01-feb-13	0,00	143,24	35.302,63
40	01-mar-13	0,00	143,83	35.446,46
41	01-abr-13	0,00	144,41	35.590,87
42	01-may-13	0,00	145,00	35.735,87
43	01-jun-13	0,00	145,59	35.881,46
44	01-jul-13	0,00	146,19	36.027,65
31-jul-13			146,78	36.174,43



Tasa de Interés Real Anual	5,20%	(r_a)
Tasa de Interés Real Mensual	0,4233%	($r_m = (1+r_a)^{1/12}-1$)

Mes	Avance Total mensual Contabilizado en Cta. CdR1	Avance (Cuota 1)	Avance (Cuota 2)	Avance (Cuota 3)	Intereses (Cuota 1)	Intereses (Cuota 2)	Intereses (Cuota 3)	Total	Total Acumulado (Cuota 1)	Total Acumulado (Cuota 2)	Total Acumulado (Cuota 3)
	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	Resolución	Vto 31/07/2015	Vto 29/07/2016	Vto 31/07/2017
may-13	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
jun-13	8.771,84	8.771,84	-	-	977,09	-	-	9.748,93	9.748,93	-	-
jul-13	8.704,54	-	-	-	-	-	-	9.748,93	-	-	-
ago-13	15.307,76	6.566,37	-	-	670,02	-	-	7.236,39	16.985,32	-	-
sep-13	6.105,76	6.105,76	-	-	594,66	-	-	6.700,42	23.685,74	-	-
oct-13	20.605,76	20.605,76	-	-	1.911,53	-	-	22.517,29	46.203,03	-	-
nov-13	20.605,76	20.605,76	-	-	1.816,61	-	-	22.422,37	68.625,40	-	-
dic-13	37.088,24	37.088,24	-	-	3.099,58	-	-	40.187,82	108.813,22	-	-
ene-14	38.309,40	38.309,40	-	-	3.026,65	-	-	41.336,05	150.149,27	-	-
feb-14	38.309,40	38.309,40	-	-	2.852,40	-	-	41.161,80	191.311,07	-	-
mar-14	38.309,40	38.309,40	-	-	2.678,88	-	-	40.988,28	232.299,35	-	-
abr-14	38.309,40	38.309,40	-	-	2.506,09	-	-	40.815,49	273.114,84	-	-
may-14	38.309,40	25.341,22	12.968,18	-	1.543,94	1.505,53	-	41.358,87	300.000,00	14.473,71	-
jun-14	41.605,90	-	41.605,90	-	-	4.634,44	-	46.240,34	-	60.714,05	-
jul-14	45.269,36	-	45.269,36	-	-	4.830,42	-	50.099,78	-	110.813,83	-
ago-14	45.269,36	-	45.269,36	-	-	4.619,23	-	49.888,59	-	160.702,42	-
sep-14	45.269,36	-	45.269,36	-	-	4.408,52	-	49.678,28	-	210.380,70	-
oct-14	45.269,36	-	45.269,36	-	-	4.199,50	-	49.468,86	-	259.849,56	-
nov-14	43.010,97	-	36.897,54	6.113,43	-	3.252,90	884,89	47.148,76	-	300.000,00	6.998,32
dic-14	49.052,58	-	-	49.052,58	-	-	6.863,39	55.915,97	-	-	62.914,29
ene-15	87.876,93	-	-	87.876,93	-	-	11.873,37	99.750,30	-	-	162.664,59
feb-15	44.169,31	-	-	44.169,31	-	-	5.756,52	49.925,83	-	-	212.590,42
mar-15	44.168,42	-	-	44.168,42	-	-	5.545,95	49.714,37	-	-	262.304,79
abr-15	44.168,53	-	-	44.168,53	-	-	5.336,39	49.504,92	-	-	311.809,71
may-15	44.168,52	-	-	44.168,52	-	-	5.127,70	49.296,22	-	-	361.105,93
jun-15	86.990,80	-	-	86.990,80	-	-	9.689,81	96.680,61	-	-	457.786,54
Total	957.616,98	278.322,55	272.549,06	406.708,52	21.677,45	27.450,94	51.078,02	1.057.786,54			1.057.786,54

CONVENIO AD-REFERÉNDUM N° 1
ANEXO N° 2

Modelo de Resolución por Valores Devengados

REF.: Valores devengados a "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.", en el mes de xxxx de xxxx, según lo establecido en el Convenio Ad-Referéndum N° 1 de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte-Sur".

SANTIAGO,

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El DS MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El DS MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones.
- El decreto supremo MOP N° 4.153, de fecha 14 de septiembre de 2000, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte-Sur".
- El decreto supremo MOP N° 227, de fecha 7 de agosto de 2009.
- El decreto supremo MOP N° 99, de fecha 18 de enero de 2010.
- El Convenio Ad-Referéndum N° 1, de fecha 18 de abril de 2013, del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte-Sur".
- El decreto supremo MOP N° xxx, de fecha xx de xxx de xxxx, que aprobó el Convenio Ad-Referéndum N° 1 del contrato de concesión.
- El certificado del Inspector Fiscal, de fecha xx de xxx de xxxx, que consta a fojas N° xx del Libro de Obras.
- El oficio Ord. N° xxx, de fecha xx de xxx de xxxx, del Inspector Fiscal.
- La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

- Que las nuevas inversiones, gastos y costos adicionales a realizar por la Sociedad Concesionaria, los cuales se encuentran expresamente detallados en la Cláusula Segunda del Convenio Ad-Referéndum N° 1 y que sean contabilizados en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad Referéndum N° 1", serán pagados por el MOP.
- Que el avance físico de las obras y desembolsos que debe realizar la Sociedad Concesionaria es cuantificado y valorado mensualmente por el Inspector Fiscal, según el procedimiento descrito en la Cláusula Tercera del Convenio Ad-Referéndum N° 1.
- Que de acuerdo al certificado emitido por el Inspector Fiscal, con fecha xx de xxxx de xxxx, que consta a fojas N° xx del Libro de Obras, y a lo informado por el



mismo Inspector Fiscal mediante oficio Ord. N° xxxx, de fecha xx de xxx de xxxx, el avance del Convenio Ad-Referéndum N° 1, en el mes de xxx de xxxx, es cuantificado y valorado en el monto único y total de UF X.XXX,XX.

Resuelvo:

DGOP N° -----/ (Exento)

1. Establécese que el valor devengado en beneficio de "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A." en el mes de xxx de xxxx corresponde a la suma de U.F. Y.YYY,YY (YYYYYYYYYYYYYYY Unidades de Fomento) que se desagrega según el siguiente detalle:

A pagar según número dos siguiente:

- Obras y Servicios: UF X.XXX,XX
- Interés: UF ZZZ,ZZ
TOTAL : UF Y.YYY,YY

2. Dispónese que la suma indicada en el número 1 precedente, U.F. Y.YYY,YY (YYYYYYYYYYYYYYY Unidades de Fomento), deberá ser pagada de modo irrevocable e incondicional por el Ministerio de Obras Públicas el xx de xxx de xxxx, en pesos chilenos de acuerdo al valor de la unidad de fomento del día de pago efectivo.

El atraso en el pago de los montos adeudados devengará un interés real diario de 0,0198%, hasta la fecha de su pago efectivo.

3. Déjase constancia que el Impuesto al Valor Agregado -IVA- soportado por la sociedad concesionaria en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios que dispondrá el decreto supremo que apruebe el Convenio Ad-Referéndum N° 1, recibirá el tratamiento que se señala en la Cláusula Quinta del Convenio Ad-Referéndum N° 1. Por lo anterior los pagos indicados en el número 1 precedente no incluyen IVA.

4. Establécese que una vez tramitada la presente resolución, un ejemplar de la misma deberá ser suscrito ante un Notario Público por el representante legal de la Sociedad Concesionaria y por el Inspector Fiscal, el que quedará en poder de Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.

5. Déjase constancia que, de conformidad con lo estipulado en los numerales 3.1 y 4.8 del Convenio Ad-Referéndum N°1, de fecha 18 de abril de 2013, la Sociedad Concesionaria podrá adjudicar la licitación referida a la "Tasa de Licitación", cediendo o transfiriendo cada uno de los pagos comprometidos por el Ministerio de Obras Públicas en esta resolución.

6. Dispónese que el MOP sólo pagará la suma indicada en el número 2 precedente, UF Y.YYY,YY, a quien presente esta resolución, debidamente suscrita, de acuerdo a lo señalado en el número 5 anterior, sea éste la Sociedad Concesionaria o un tercero. En este último caso, el tercero deberá cumplir además con las siguientes condiciones:

- a) Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades que, de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarios para efectuar el cobro y para que se verifique el pago.
- b) Acreditar ante el DGOP como representante del Ministerio de Obras Públicas, con 20 días de antelación al día de vencimiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo señalado en la letra a) anterior.

En el evento que el legítimo tenedor de la presente resolución sea un tercero, la Sociedad Concesionaria estará obligada a entregar a éste la factura correspondiente, a más tardar, 21 días antes de la fecha de pago consignada en el número 2 precedente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

6° Establécese que el saldo acumulado de la cuenta denominada "Cuenta de Compensación Programa de Mejoramiento Sistema Norte-Sur", a que hace referencia el número 2° del decreto supremo N° 252, de fecha 7 de agosto de 2012, al último día del mes siguiente en que se publique en el Diario Oficial el presente decreto supremo, deberá ser contabilizado en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 1", con signo positivo y en la misma fecha. Para todos los efectos, una vez ocurrido lo anterior, se entenderá que la "Cuenta de Compensación Programa de Mejoramiento Sistema Norte-Sur" ha sido cerrada, no quedando ningún saldo pendiente en ella.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente y de conformidad a lo establecido en



el tercer párrafo del número 2° del decreto supremo MOP N° 252, las partes podrán revisar el monto correspondiente a los beneficios para la Sociedad Concesionaria generados por el efecto financiero de diferir los montos de inversión de la construcción de las terceras pistas expresas del Eje General Velásquez y por los ahorros en los gastos de conservación respectivos, una vez que se determine definitivamente el inicio de la construcción de las terceras pistas expresas del Tramo E, actualizado al último día del mes siguiente en que se publique en el Diario Oficial el presente decreto supremo, utilizando para ello una tasa mensual equivalente a una tasa de interés real anual compuesta de 5%. En el evento de existir una diferencia entre el monto revisado y el monto contabilizado en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 1" según lo señalado en el párrafo anterior, ésta deberá ser materia de un futuro acto administrativo que establezca su compensación.

7° Establécese que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soportare la Sociedad Concesionaria con motivo de la construcción de las obras singularizadas en el presente decreto supremo, deberá ser facturado por la Sociedad Concesionaria mensualmente al MOP. Para ello, la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal una relación de los documentos que respaldarán la emisión de las facturas, con la indicación de los montos e IVA correspondientes. Para estos efectos, deberá acreditar y documentar los estados de pago que efectúe al constructor en función de los estados de avance efectivo de la obra, en los términos señalados en las Secciones 1.1.3.2 y 1.2.3.2. Una vez que el Inspector Fiscal haya aprobado los documentos presentados, para lo que tendrá un plazo de 15 días, la Sociedad Concesionaria emitirá las correspondientes facturas. El pago de la respectiva factura se hará dentro de los 15 días contados desde la fecha de presentación de la misma. Si el Inspector Fiscal no se pronunciare dentro del plazo de 15 días antes señalado, se entenderá aprobado el valor de la factura.

En caso de mora en el pago de las facturas, se aplicará la tasa de interés real diaria de 0,0198%.

8° Déjase constancia que mediante Carta D/GGE/CA/13/AA5022-0/MOP, de fecha 12 de abril de 2013, la Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A. manifestó su acuerdo respecto de la modificación a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión informada por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 8.673/13, de fecha 11 de abril de 2013, atendido lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

9° Establécese que las modificaciones que trata el presente decreto supremo no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del Contrato de Concesión.

10° Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.", en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha protocolización, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y otra en la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE,
Presidente de la República.- María Loreto Silva Rojas, Ministra de Obras
Públicas.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Lucas
Palacios Covarrubias, Subsecretario de Obras Públicas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División de Infraestructura y Regulación
Subdivisión Jurídica

Cursa con alcances el decreto N° 239, de 2013, del Ministerio de Obras Públicas

N° 11.471.- Santiago, 14 de febrero de 2014.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte-Sur", y aprueba convenio ad-referéndum N° 1.

Sin perjuicio de lo anterior, cumple con señalar que, teniendo en consideración lo regulado en el numeral 4.1 del convenio que se sanciona, la fecha para la contabilización del saldo acumulado de la "Cuenta de Compensación Programa



de Mejoramiento Sistema Norte-Sur", es el último día del mes subsiguiente en que se publique el presente decreto en el Diario Oficial, y no como se menciona en el numeral 6 del mismo.

Enseguida, es menester hacer presente que la referencia efectuada en las letras (d) de los numerales 1.1.3.3 y 1.2.3.3 del documento en estudio, debe entenderse realizada a los literales (a) y (c), y no como allí se indica.

Finalmente, es dable indicar que se deberá, en su oportunidad, revisar la conformidad de las referencias que se efectúen en las resoluciones por valores devengados que se emitan, toda vez que se advierten errores en el modelo contenido en el anexo N° 2 del convenio que se aprueba.

Con los alcances que preceden, se ha tomado razón del acto administrativo del epígrafe.

Transcríbase a la Dirección General de Obras Públicas.

Saluda atentamente a Ud., Patricia Arriagada Villouta, Contralor General de la República Subrogante.

A la señora
Ministra de Obras Públicas
Presente.

CONVENIO AD REFERÉNDUM N° 1

DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "SISTEMA NORTE - SUR"

En Santiago de Chile, a 18 días del mes de abril de 2013, entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Directora General, Sra. Mariana Concha Mathiesen, chilena, de profesión ingeniera civil hidráulica, ambas domiciliadas para estos efectos en calle Morandé N° 59, tercer piso, comuna de Santiago, en adelante el "MOP"; y "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.", del giro de su denominación, titular de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur", RUT N° 96.945.440-8, representada por su Gerente General, don Christian Barrientos Rivas, chileno, cédula de identidad N° 10.381.242-9, ambos domiciliados para estos efectos en calle San José N° 1145, comuna de San Bernardo, en adelante la "Sociedad Concesionaria", se ha pactado el siguiente Convenio Ad Referéndum que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PRESENTE CONVENIO AD REFERÉNDUM.

1.1 "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A." es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur", adjudicada por decreto supremo MOP N° 4.153, de 14 de septiembre de 2000, en adelante el "Contrato de Concesión".

1.2 De conformidad a los artículos 19° inciso primero de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 1 de su Reglamento, el MOP, desde que se perfecciona el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.

1.3 El MOP ha desarrollado un Programa de Mejoramiento de Obras Concesionadas, con el objeto de implementar mejoras en las conectividades que interfieren con las concesiones viales, con el fin de entregar un mejor estándar de servicio a los usuarios. En el caso particular del presente Contrato de Concesión, se ha elaborado un Plan de Mejoramiento que contempla como prioridad aumentar la capacidad y mejorar la calidad de la conexión entre las obras públicas fiscales denominadas "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente" y "Sistema Norte - Sur".

1.4 Mediante resolución DGOP (exenta) N° 2.707, de fecha 12 de junio de 2009, sancionada mediante decreto supremo MOP N° 227, de fecha 7 de agosto de 2009, se modificó las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria debió desarrollar el estudio de ingeniería de detalle definitiva denominado "Mejoramiento de salida a Ruta 5 Sur en Enlace Vivaceta", aprobado por el Inspector Fiscal de Explotación mediante oficio Ord. N° 8179/12, de 16 de agosto de 2012, en adelante denominado "PID Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta".

1.5 Mediante resolución DGOP (exenta) N° 6.003, de fecha 17 de diciembre de 2009, sancionada mediante decreto supremo MOP N° 99, de fecha 18 de enero de 2010, se modificó las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria debe desarrollar el estudio de



ingeniería de detalle definitiva denominado "Mejoramiento de las Conexiones del Sistema Oriente - Poniente con Avenida General Velásquez", el cual se encuentra actualmente en desarrollo, en adelante denominado "PID Obras Mejoramiento Conexión del Sistema Oriente Poniente con Avenida General Velásquez".

1.6 De acuerdo al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, mediante oficio Ord. N° 8673/13, de 11 de abril de 2013, el Inspector Fiscal informó formalmente a la Sociedad Concesionaria que el MOP modificará las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar el denominado "Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión", el cual comprende: (i) la ejecución, conservación, mantenimiento, operación y explotación de la obra denominada "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta", y (ii) la ejecución, conservación, mantenimiento, operación y explotación de la obra denominada "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente".

Asimismo, en su oficio, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar las condiciones para la ejecución, conservación, mantenimiento y explotación de dichas obras y enviar a esa Inspección Fiscal los antecedentes y presupuestos de todos los gastos e inversiones que se deriven de la elaboración, desarrollo, tramitación, ejecución, conservación, mantenimiento, operación y explotación, según corresponda, de la totalidad de las gestiones y obras comprendidas en el "Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión".

1.7 Mediante Carta D/GGE/CA/13/AA5022-0/MOP, de 12 de abril de 2013, la Sociedad Concesionaria informó sus términos y condiciones para la ejecución de "Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión", y ratificó expresamente su acuerdo con ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras comprendidas en el mismo, en los términos descritos por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 8673/13 ya citado, manifestando expresamente, en relación a lo señalado en los incisos primero y segundo del artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas incorporada al Contrato de Concesión, su aceptación a las modificaciones señaladas.

Adicionalmente, la Sociedad Concesionaria hizo entrega al Inspector Fiscal del cronograma referencial de las obras, como asimismo de los antecedentes y presupuestos de todos los gastos e inversiones que se deriven de la ejecución de las mismas.

1.8 Mediante oficio Ord. N° 8682, de 15 de abril de 2013, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la Unidad de Mejoramiento de Obras Concesionadas su aprobación y validación del cronograma referencial de las obras, como asimismo de los antecedentes y presupuestos de todos los gastos e inversiones que se deriven de la ejecución del "Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión".

1.9 Las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión señaladas en los numerales 1.4 y 1.5 precedentes, involucran para la Sociedad Concesionaria nuevas inversiones y mayores gastos y costos, todo lo cual, conforme a las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensarlas, debiendo acordar con la Sociedad Concesionaria las indemnizaciones necesarias.

1.10 Del mismo modo, las modificaciones de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión señaladas en el numeral 1.6 precedente, las cuales serán establecidas en el respectivo decreto supremo que modificará las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión y que, a su vez, aprobará el presente Convenio, importarán para la Sociedad Concesionaria nuevas inversiones, mayores gastos y costos, todo lo cual obliga al MOP a compensar a la Sociedad Concesionaria, acordando con esta última las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio.

1.11 La Sociedad Concesionaria, en virtud de los antecedentes y fundamentos enunciados, y según prescribe el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas incorporada al Contrato de Concesión, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente convenio se indican.

1.12 Forma parte del presente Convenio Ad Referéndum N° 1 los siguientes anexos que se adjuntan a éste:

Anexo N° 1: Ejemplos numéricos

- Ítem 1: Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente convenio, según numeral 3.2.1.
- Ítem 2: Ejemplo numérico sobre el saldo acumulado y actualizado de la "Cuenta de Compensación Programa de Mejoramiento Sistema Norte - Sur" según numeral 4.1.
- Ítem 3: Ejemplo numérico sobre la contabilización de las inversiones del presente convenio, según numerales 3.2.3 a 3.2.12, ambos inclusive, y ejemplo de cálculo de la Cuota Final, según letra c. del numeral 4.2.
- Ítem 4: Ejemplo numérico del procedimiento estipulado en los



numerales 4.3 y 4.7 del presente convenio.

Anexo N° 2: Modelo de Resolución por Valores Devengados.

SEGUNDO: VALORIZACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR LAS NUEVAS INVERSIONES.

2.1 De conformidad con lo dispuesto en los decretos supremos MOP N° 227 y N° 99, los montos de los perjuicios a indemnizar a la Sociedad Concesionaria por las modificaciones de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión dispuestas en los citados decretos supremos, son los que se detallan en lo numerales 2.1.1 y 2.1.2 siguientes:

2.1.1 De conformidad a lo señalado en el resuelvo N° 3 de la resolución DGOP (exenta) N° 2.707 y en el N° 3 del decreto supremo MOP N° 227, el valor a sumaalzada por la elaboración del estudio referido en el numeral 1.4 de la cláusula primera precedente, correspondiente al "PID Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta", se fijó en la cantidad única y total de UF 8.409 (ocho mil cuatrocientas nueve Unidades de Fomento), netas del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

2.1.2 De conformidad a lo señalado en el resuelvo N° 3 de la resolución DGOP (exenta) N° 6.003 y en el N° 3 del decreto supremo MOP N° 99, el valor a sumaalzada por la elaboración del estudio referido en el numeral 1.5 de la cláusula primera precedente, correspondiente al "PID Obras Mejoramiento Conexión del Sistema Oriente Poniente con Avenida General Velásquez", se fijó en la cantidad única y total de UF 9.202 (nueve mil doscientas dos Unidades de Fomento), netas del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

2.2 Para compensar a la Sociedad Concesionaria por los perjuicios que se deriven de las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión a que se hace referencia en el numeral 1.6 de la cláusula primera precedente, y que se dispondrán en el decreto supremo que apruebe el presente Convenio, el MOP acuerda con la Sociedad Concesionaria valorizarlos de acuerdo a los montos que se detallan en los numerales 2.2.1 a 2.2.11 siguientes.

El valor máximo de dichos perjuicios se fija en la cantidad única de UF 975.817,57 (novecientas setenta y cinco mil ochocientos diecisiete coma cincuenta y siete Unidades de Fomento) netas del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Dicho valor es máximo, toda vez que los montos señalados en numerales 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.10 dependerán del valor de adjudicación de las "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta" y las "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente", como asimismo, porque los valores indicados en los numerales 2.2.6 a 2.2.9, ambas inclusive, y en el numeral 2.2.11, serán reconocidos a valor proforma y podrían no resultar en el valor máximo establecido para ellos.

2.2.1 Por concepto de la ejecución de la obra denominada "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta", se fija la cantidad única, total y a sumaalzada, que resulte del proceso de licitación privada que se señala en la Sección 1.1.4 del oficio Ord. N° 8673/13, lo cual regulará el decreto supremo que apruebe el presente Convenio, con un monto máximo de UF 140.767 (ciento cuarenta mil setecientos sesenta y siete Unidades de Fomento), netas del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

2.2.2 Por concepto de la ejecución de la obra denominada "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente", se fija la cantidad única, total y a sumaalzada, que resulte del proceso de licitación privada que se señala en la Sección 1.2.4 del oficio Ord. N° 8673/13, lo cual regulará el decreto supremo que apruebe el presente Convenio, con un monto máximo de UF 380.000 (trescientas ochenta mil Unidades de Fomento), netas del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

2.2.3 Por concepto de costos de administración y control de la ejecución de las obras denominadas "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta" y "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente", a que se hace referencia en la Sección 3.3 del oficio Ord. N° 8673/13, lo cual regulará el decreto supremo que apruebe el presente Convenio, se fija la cantidad única, total y a sumaalzada de UF 21.351 (veintiún mil trescientas cincuenta y una Unidades de Fomento), netas del Impuesto al Valor Agregado (IVA), conforme a los antecedentes entregados por la Sociedad Concesionaria en su Carta D/GGE/CA/13/AA5022-0/MOP, de 12 de abril de 2013, y aprobados y validados por el Inspector Fiscal mediante oficio Ord. N° 8682, de fecha 15 de abril de 2013.

2.2.4 Por concepto de conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras denominadas "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta" y "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente", a que se hace referencia en la Sección 2.1 del oficio Ord. N° 8673/13, lo cual regulará el decreto supremo que apruebe el presente Convenio, se fija la cantidad única, total y a sumaalzada de UF 37.324 (treinta y siete mil trescientas veinticuatro Unidades de Fomento) y de UF 70.101 (setenta mil ciento una Unidades de Fomento), respectivamente, netas del Impuesto al Valor Agregado (IVA), conforme a los antecedentes entregados por la Sociedad Concesionaria en su Carta



D/GGE/CA/13/AA5022-0/MOP, de 12 de abril de 2013, y aprobados y validados por el Inspector Fiscal mediante oficio Ord. N° 8682, de fecha 15 de abril de 2013.

2.2.5 Por concepto de seguro de catástrofe adicional por las obras denominadas "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta" y "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente", durante la Etapa de Explotación, a que se hace referencia en la Sección 2.2 del oficio Ord. N° 8673/13, lo cual regulará el decreto supremo que apruebe el presente Convenio, se fija la cantidad única, total y a suma alzada de UF 3.569,43 (tres mil quinientas sesenta y nueve coma cuarenta y tres Unidades de Fomento) y de UF 9.289,80 (nueve mil doscientas ochenta y nueve coma ochenta Unidades de Fomento), respectivamente, netas del Impuesto al Valor Agregado (IVA), conforme a los antecedentes entregados por la Sociedad Concesionaria en su Carta D/GGE/CA/13/AA5022-0/MOP, de 12 de abril de 2013, y aprobados y validados por el Inspector Fiscal mediante oficio Ord. N° 8682, de fecha 15 de abril de 2013.

Se deja constancia que el MOP no reconocerá costos o gastos adicionales por concepto de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, durante la Etapa de Explotación de las obras "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta" y "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente", a que se hace referencia en la Sección 2.2 del oficio Ord. N° 8673/13.

2.2.6 Por concepto de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe adicional durante la construcción de las obras denominadas "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta" y "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente", a que se hace referencia en las Secciones 1.1.2 letra (f) y 1.2.2 letra (f) del oficio Ord. N° 8673/13, lo cual regulará el decreto supremo que apruebe el presente Convenio, se fija la cantidad máxima de UF 7.000 (siete mil Unidades de Fomento), netas del Impuesto al Valor Agregado (IVA), las que se considerarán según su valor proforma; es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso de que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar el presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo.

2.2.7 El valor máximo que reconocerá el MOP por concepto Boletas Bancarias de Garantía a que aluden la Secciones 1.1.2 letra (g) y 1.2.2 letra (g) del oficio Ord. N° 8673/13, lo cual regulará el decreto supremo que apruebe el presente Convenio, se fija en la cantidad de UF 2.000 (dos mil Unidades de Fomento) netas del Impuesto al Valor Agregado (IVA), en función de valores proforma; es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso de que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar el presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo.

2.2.8 Por concepto de los montos pagados por la Sociedad Concesionaria a los concesionarios, propietarios de los servicios o asociaciones de canalistas que deben ser modificados con ocasión de la ejecución de las "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta" y "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente", a que se hace referencia en las Secciones 1.1.2 letra (c) y 1.2.2 letra (c) del oficio Ord. N° 8673/13, lo cual regulará el decreto supremo que apruebe el presente Convenio, se fija la cantidad máxima de UF 140.000 (ciento cuarenta mil Unidades de Fomento) netas del Impuesto al Valor Agregado (IVA), en función de valores proforma; es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare.

2.2.9 Por concepto de los montos que serán desembolsados por la Sociedad Concesionaria con ocasión de la implementación de las medidas ambientales y territoriales a que se hace referencia en el párrafo final de la Sección 1.2.2 letra (e) del oficio Ord. N° 8673/13, lo cual regulará el decreto supremo que apruebe el presente Convenio, se fija la cantidad máxima de UF 150.000 (ciento cincuenta mil Unidades de Fomento), netas del Impuesto al Valor Agregado (IVA), en función de valores proforma; es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso de que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar el presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo.

2.2.10 Por concepto de riesgos e imprevistos asociados a la ejecución de las "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta" y "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente", se fija la cantidad única, total y a suma alzada equivalente al 2% del monto que resulte del proceso de licitación privada que se señala en las Secciones 1.1.4 y 1.2.4 del oficio Ord. N° 8673/13, lo cual



regularará el decreto supremo que apruebe el presente Convenio, con un monto máximo de UF 10.415,34 (diez mil cuatrocientas quince coma treinta y cuatro Unidades de Fomento), netas del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

2.2.11 Por concepto de costos en que deba incurrir la Sociedad Concesionaria para financiar los análisis legales, técnicos y de negocios que requieran sus garantes, a fin de autorizar la suscripción del presente Convenio, y de las comisiones de estructuración que se deriven del financiamiento en que deba recurrir la Sociedad Concesionaria para ejecutar exclusivamente las obras e inversiones que se deriven del "Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión", a que se hace referencia en la Sección 3.11 del oficio Ord. N° 8673/13, lo cual regulará el decreto supremo que apruebe el presente Convenio, se fija la cantidad máxima de UF 4.000 (cuatro mil Unidades de Fomento), netas del Impuesto al Valor Agregado (IVA), en función de valores proforma; es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso de que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar el presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo.

TERCERO: CONTABILIZACIÓN DE LAS NUEVAS INVERSIONES, GASTOS Y COSTOS ASOCIADOS.

Las inversiones, gastos y costos señalados en la cláusula segunda anterior, se contabilizarán con signo negativo, en Unidades de Fomento redondeados al segundo decimal, usando para su conversión el valor de dicha unidad para el último día del mes en que se hayan efectuado dichas inversiones, gastos y costos asociados. Esta contabilización quedará registrada en una cuenta denominada "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 1" y las cantidades acreditadas en ella se actualizarán mensualmente a partir del mes en que corresponde su contabilización, a una tasa real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual que se determinará de conformidad al procedimiento que se fija en el numeral 3.1 siguiente. Las cantidades acreditadas deberán contabilizarse sin Impuesto al Valor Agregado (IVA).

3.1. TASA DE ACTUALIZACIÓN

Las partes acuerdan que la tasa mensual de actualización de la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 1" y de la totalidad de las Resoluciones por Valores Devengados que se emitan de conformidad a lo establecido en la cláusula Cuarta siguiente, corresponderá a la tasa real mensual compuesta equivalente a la menor tasa fija que resulte del proceso de licitación privada que deberá efectuar la Sociedad Concesionaria, conforme a lo señalado en los numerales 3.1.1 a 3.1.4 siguientes:

- 3.1.1 La Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, dentro del plazo máximo de 3 días hábiles contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que apruebe el presente Convenio, las respectivas bases de licitación privada. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 3 días hábiles para observar las bases de licitación privada presentadas, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderán aprobadas. En caso que las bases de licitación privada sean observadas por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 3 días hábiles para entregar las bases de licitación privada corregidas. El Inspector Fiscal tendrá 3 días hábiles para aprobar o rechazar las bases de licitación privada corregidas. En caso que el Inspector Fiscal no cumpla con lo anterior en el plazo estipulado, se entenderá que aprueba las referidas bases de licitación privada en todas sus partes. En el evento de atrasos en la entrega de las respectivas bases de licitación privada o de sus correcciones por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicarán a la Sociedad Concesionaria las multas señaladas en la Sección 5.2 del oficio Ord. N° 8673/13, las que se estipularán en el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio.
- 3.1.2 La Sociedad Concesionaria deberá invitar a un mínimo de 5 bancos chilenos o instituciones financieras clasificadas con AA+ por dos agencias chilenas privadas de clasificación de riesgo, o por Corporaciones clasificadas AAA por dos agencias chilenas privadas de clasificación de riesgo.
- 3.1.3 El nombre del Banco o Institución Financiera que haya presentado la menor tasa fija de mercado, así como el valor de la misma, en adelante denominada "Tasa de Licitación", deberán ser comunicados



por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal dentro del plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de aprobación de las bases de licitación privada por parte del Inspector Fiscal, adjuntando todos los antecedentes tenidos a la vista.

- 3.1.4 Como condición de validez de la licitación privada que llevará a cabo la Sociedad Concesionaria, ésta deberá dejar establecido que en caso de adjudicarse la licitación, el adjudicatario quedará obligado de forma irrevocable e incondicional a adquirir la totalidad de las Resoluciones por Valores Devengados que se emitan con motivo del presente Convenio. Sin perjuicio de lo anterior, el adjudicatario que adquirirá la totalidad de las Resoluciones por Valores Devengados que se emitan con motivo del presente Convenio, podrá, hasta 30 días antes de la fecha de pago consignada en cada una de las citadas resoluciones, transferirlas o cederlas a otro tercero, el que deberá cumplir con las condiciones señaladas en el numeral 4.9 siguiente.

Las partes acuerdan que sin perjuicio de la obligación de la Sociedad Concesionaria de realizar la licitación privada mencionada en el presente numeral, con el objeto de determinar la "Tasa de Licitación", ésta no estará obligada a adjudicar la licitación ni a suscribir el respectivo contrato de financiamiento; es decir, la propia Sociedad Concesionaria podrá ser el legítimo tenedor de las Resoluciones por Valores Devengados. Para ello, dentro del mismo plazo indicado en el numeral 3.1.3 precedente, deberá comunicarle al Inspector Fiscal si adjudicará la licitación a la menor oferta recibida, o bien, será la propia Sociedad Concesionaria el legítimo tenedor de las Resoluciones por Valores Devengados. En caso de optar la Sociedad Concesionaria por no adjudicar la respectiva licitación, la Sociedad Concesionaria no podrá ceder o transferir, en ningún momento, las respectivas Resoluciones por Valores Devengados, convirtiéndose en el único tenedor de cada una de las Resoluciones por Valores Devengados que se emitan en virtud del presente Convenio hasta su respectiva fecha de pago. En este caso, la Tasa de Actualización será equivalente a la menor tasa ofertada conforme al procedimiento descrito en el presente numeral.

3.2. CONTABILIZACIÓN DE NUEVAS INVERSIONES, COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS.

Para la contabilización de las inversiones, costos y gastos asociados señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio, se procederá de la siguiente manera:

- 3.2.1 Dentro de los primeros 10 días hábiles del mes subsiguiente a la entrada en vigencia del presente Convenio, la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal un informe que contenga un detalle de los costos, inversiones, estudios, desembolsos y cantidades de obras ejecutadas hasta el último día del mes siguiente al de entrada en vigencia del presente convenio. Estas inversiones y costos se actualizarán con la tasa de interés real mensual compuesta equivalente a la tasa real anual que se determinará de conformidad al procedimiento que se fija en el numeral 3.1 precedente.
- El informe deberá incluir el cálculo, para cada monto expresado en Unidades de Fomento, del valor actualizado desde el último día del mes de ejecución o desembolso hasta el último día del mes de contabilización en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 1", considerando para ello la tasa de interés real mensual compuesta equivalente a la tasa real anual que se determinará de conformidad al procedimiento que se fija en el numeral 3.1 precedente.
- El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días hábiles para observar el informe presentado, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días hábiles para entregar el informe corregido. El Inspector Fiscal tendrá 10 días hábiles para aprobar o rechazar el informe corregido. En caso que el Inspector Fiscal no cumpla con lo anterior en el plazo estipulado, se entenderá que aprueba el referido informe en todas sus partes. En el evento de atrasos en la entrega del informe o sus correcciones por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicarán las multas señaladas en las Secciones 1.1.3.2 y/o 1.2.3.2 del oficio Ord. N° 8673/13, según corresponda, las que se



estipularán en el Decreto Supremo que apruebe el presente convenio.

La contabilización, por única vez, de los montos debidamente actualizados según se ha descrito, en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 1", de las cantidades que correspondan a lo efectivamente aprobado por el Inspector Fiscal, para el primer informe, se efectuará el último día del mes siguiente al de entrada en vigencia del presente Convenio.

Considerando que el estudio "PID Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta" fue aprobado mediante oficio Ord. N° 8179/12, de 16 de agosto de 2012, para los efectos de su incorporación en el informe indicado en el presente numeral, la actualización del monto de UF 8.409, señalado en el numeral 2.1.1 de la cláusula Segunda precedente, correspondiente al costo de su desarrollo, deberá efectuarse a contar del último día del mes de agosto de 2012 y hasta el último día del mes siguiente al de entrada en vigencia del presente Convenio.

Para una mejor comprensión del procedimiento señalado en el presente numeral, se incorpora como Ítem 1 del Anexo N° 1 un ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente convenio.

- 3.2.2 A partir del tercer mes de entrada en vigencia del presente Convenio, y dentro de los 10 primeros días hábiles de cada mes calendario, la Sociedad Concesionaria informará por escrito al Inspector Fiscal el detalle de los costos, inversiones, estudios, desembolsos y cantidades de obras ejecutadas el mes anterior. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días hábiles para observar el informe presentado, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días hábiles para entregar el informe corregido. El Inspector Fiscal tendrá 10 días hábiles para aprobar o rechazar el informe corregido. En caso que el Inspector Fiscal no cumpla con lo anterior en el plazo estipulado, se entenderá que aprueba el referido informe en todas sus partes. En el evento de atrasos en la entrega del informe o sus correcciones por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicarán las multas señaladas en las Secciones 1.1.3.2 y/o 1.2.3.2 del oficio Ord. N° 8673/13, según corresponda, las que se estipularán en el decreto supremo que apruebe el presente convenio.
- El Informe del estado mensual de los costos, inversiones, desembolsos informados por la Sociedad Concesionaria y debidamente aprobados por el Inspector Fiscal se contabilizarán mensualmente con signo negativo en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 1", de acuerdo a lo señalado en la presente Cláusula.
- 3.2.3 El monto señalado en el numeral 2.1.2 de la cláusula Segunda precedente (UF 9.202), correspondiente al costo por el desarrollo del estudio denominado "PID Obras Mejoramiento Conexión del Sistema Oriente Poniente con Avenida General Velásquez", será contabilizado, por única vez, el último día del mes calendario en el cual sea aprobado por el Inspector Fiscal.
- 3.2.4 Los montos señalados en los numerales 2.2.1 y 2.2.2 de la cláusula segunda precedente, asociados, respectivamente, al monto máximo por la ejecución de las obras "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta" y "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente", serán contabilizados mensualmente, el último día del mes calendario en que la Sociedad Concesionaria haya efectuado el pago del respectivo Estado Mensual de Avance aprobado por el Inspector Fiscal.
- 3.2.5 El monto señalado en el numeral 2.2.3 de la cláusula segunda precedente, correspondiente a los costos de administración y control de la ejecución de las "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta" y "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente", se contabilizará mensualmente en proporción a los desembolsos efectivos que hayan sido debidamente aprobados por el Inspector Fiscal en el respectivo Informe del Estado Mensual de Avance de las Obras, con fecha del último día del mes calendario en que la Sociedad



- Concesionaria haya efectuado los pagos correspondientes a dichos avances.
- 3.2.6 Cada uno de los montos señalados en el numeral 2.2.4 de la cláusula segunda precedente, correspondientes a los costos de conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta" y "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente", serán contabilizados, por única vez, el último día del mes calendario en que se obtenga la respectiva recepción única de las obras señaladas en el numeral 1.6 de la cláusula primera precedente.
 - 3.2.7 Cada uno de los montos señalados en el numeral 2.2.5 de la cláusula segunda precedente, correspondiente al valor de los seguros de catástrofe adicional por las obras "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta" y "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente", durante la Etapa de Explotación, serán contabilizados, por única vez, el último día del mes calendario en que se obtenga la respectiva recepción única de las obras señaladas en el numeral 1.6 de la cláusula primera precedente.
 - 3.2.8 El monto señalado en el numeral 2.2.6 de la cláusula segunda precedente, correspondiente al valor de los seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe durante la construcción de las obras comprendidas en el "Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión", será contabilizado, por única vez, con fecha del último día del mes calendario en que la Sociedad Concesionaria haya acreditado al Inspector Fiscal el pago de la totalidad de los seguros antes señalados.
 - 3.2.9 El monto señalado en el numeral 2.2.7 de la cláusula segunda precedente, correspondiente al valor de las Boletas Bancarias de Garantía de Fiel Cumplimiento de la ejecución de las obras comprendidas en el "Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión", será contabilizado, por única vez, con fecha del último día del mes calendario en que la Sociedad Concesionaria haya acreditado al Inspector Fiscal el pago de la totalidad de las boletas solicitadas por dichas obras.
 - 3.2.10 Los montos señalados en los numerales 2.2.8 y 2.2.9 de la cláusula segunda precedente, correspondientes, respectivamente, al estado de avance en la ejecución de los cambios de servicios existentes y modificaciones de canales de las "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta" y "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente", y a la implementación de medidas medioambientales y territoriales de las "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente", respectivamente, serán contabilizados con fecha del último día del mes calendario en que la Sociedad Concesionaria haya acreditado al Inspector Fiscal el respectivo desembolso.
 - 3.2.11 El monto señalado en el numeral 2.2.10 de la cláusula segunda precedente, correspondiente a los riesgos e imprevistos asociados a la ejecución de las "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta" y "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente", se contabilizará en dos cuotas. La primera cuota se contabilizará, por única vez, el último día hábil del mes calendario siguiente a aquél en que el Inspector Fiscal haya recibido la totalidad de la obra denominada "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta" y será equivalente al 2% del monto que resulte del proceso de licitación privada que se señala en la sección 1.1.4 del oficio Ord. N° 8673/13. La segunda cuota se contabilizará, por única vez, el último día hábil del mes siguiente a aquél en que el Inspector Fiscal haya recibido la totalidad de la obra denominada "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente" y será equivalente al 2% que resulte del proceso de licitación privada que se señala en la sección 1.2.4 del oficio Ord. N° 8673/13.
 - 3.2.12 El monto señalado en el numeral 2.2.11 de la cláusula segunda precedente, correspondiente a los costos en que deba incurrir la Sociedad Concesionaria para financiar los análisis legales, técnicos y de negocios que requieran sus garantes, a fin de autorizar la suscripción del presente Convenio, y de las comisiones de estructuración que se deriven del financiamiento en



que deba recurrir la Sociedad Concesionaria para ejecutar exclusivamente las obras e inversiones que se deriven del "Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión", será contabilizado con fecha del último día del mes calendario en que la Sociedad Concesionaria haya acreditado al Inspector Fiscal los respectivos desembolsos.

- 3.2.13 Para una mejor comprensión del procedimiento señalado en los numerales 3.2.3 a 3.2.12, ambos inclusive, se incorpora como Ítem 3 del Anexo N° 1 un ejemplo numérico sobre la contabilización de las inversiones del presente convenio y ejemplo de cálculo de la Cuota Final, según letra c. del numeral 4.2.

CUARTO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, para compensar todas las nuevas inversiones, gastos y costos adicionales que expresamente se detallaron en la cláusula segunda de este Convenio y que sean contabilizados en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad Referéndum N° 1" en los términos señalados en la cláusula tercera precedente, el MOP y la Sociedad Concesionaria acuerdan como indemnización el subsidio o aporte del Estado que se detalla en la presente cláusula, como pago único, total y definitivo.

4.1 Las partes acuerdan que el saldo acumulado de la cuenta denominada "Cuenta de Compensación Programa de Mejoramiento Sistema Norte - Sur", a que hace referencia el número 2 del decreto supremo N° 252, de fecha 7 de agosto de 2012, al último día del mes subsiguiente al que se publique en el Diario Oficial el presente decreto supremo, deberá ser contabilizado en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 1", con signo positivo y en la misma fecha.

Para una mejor comprensión del procedimiento señalado en el presente numeral, se incorpora como Ítem 2 del Anexo N° 1 un ejemplo numérico sobre el saldo acumulado y actualizado de la "Cuenta de Compensación Programa de Mejoramiento Sistema Norte - Sur".

4.2 El Ministerio de Obras Públicas realizará los siguientes pagos según los montos comprometidos en las Resoluciones por Valores Devengados:

- a. El último día hábil de julio de 2015, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria un máximo de UF 300.000.- (trescientas mil Unidades de Fomento).
- b. El último día hábil de julio de 2016, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria un máximo de UF 300.000.- (trescientas mil Unidades de Fomento).
- c. El último día hábil de julio de 2017, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria el saldo de las inversiones materia del presente Convenio.

Cada uno de estos pagos será contabilizado con signo positivo en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad Referéndum N° 1" en la fecha ya definida para cada uno de ellos.

4.3 Los pagos indicados en los literales a., b. y c. anteriores corresponderán a la suma de los montos reconocidos por el MOP mediante la emisión de Resoluciones DGOP, llamadas por "Valores Devengados", de acuerdo al modelo de resolución contenido en el Anexo N° 2 del presente Convenio, las que se emitirán mensualmente conforme el avance de las inversiones, costos y gastos efectuados por la Sociedad Concesionaria, contabilizados en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad Referéndum N° 1" conforme se indica en la cláusula Tercera del presente Convenio y considerando, además, el monto que se contabilice en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad Referéndum N° 1" conforme se indica en el numeral 4.1 anterior, todo previa aprobación y certificación del Inspector Fiscal.

En ese sentido, las resoluciones DGOP por Valores Devengados no se emitirán cuando el avance total mensual contabilizado en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad Referéndum N° 1" registre, para el mes respectivo, signo positivo o cuando el avance total mensual de cualquier mes, más los avances de meses anteriores con signo positivo, con sus respectivos intereses, conforme se indica en el párrafo siguiente, tenga signo positivo. En el evento que, para un mes cualquiera, el avance total mensual de la citada cuenta registrase un signo positivo, éste se considerará para el o los meses siguientes, adicionándose los intereses que correspondan, utilizando la "Tasa de Licitación" que resulte del proceso señalado en el numeral 3.1 precedente.

Para una mejor comprensión respecto de la forma de cálculo de los montos indicados en las respectivas resoluciones, se incluye un ejemplo numérico como Ítem



4 del Anexo N° 1.

4.4 A partir del mes subsiguiente a aquél en que se haya publicado en el Diario Oficial el decreto supremo que aprueba el presente Convenio y dentro de los primeros 20 días de cada mes calendario, el Inspector Fiscal deberá certificar en el Libro de Explotación los montos aprobados durante el mes anterior, remitiendo una copia de dicha certificación y de sus antecedentes de respaldo a la Dirección General de Obras Públicas. El Inspector Fiscal sólo podrá consignar en el Libro de Explotación los montos hasta el valor límite señalado en la cláusula segunda precedente.

4.5 En virtud de la certificación señalada en el párrafo precedente, y dentro del plazo de 10 días contados desde la recepción de esos antecedentes, el Director General de Obras Públicas emitirá una Resolución que reconozca los valores devengados informados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el Inspector Fiscal.

4.6 En cada resolución se deberá indicar, entre otros antecedentes, la fecha de pago, el monto adeudado y un detalle del mismo, distinguiéndose, entre otros, la cantidad que corresponda a inversiones, de la cantidad correspondiente a los intereses. Los intereses corresponderán a una tasa real anual equivalente a la "Tasa de Licitación" de acuerdo al procedimiento señalado en el numeral 3.1 precedente, expresada en su fracción mensual compuesta, calculados desde el último día del mes en que se contabilizó dicho avance, hasta la fecha que se indique en la resolución, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo siguiente. La resolución señalará, además, que en caso de mora en el pago, el monto adeudado se pagará con más una tasa de interés real diaria de 0,0198% entre el día dispuesto para el pago y el día de su pago efectivo.

4.7 Si a la fecha de la emisión de cada una de las resoluciones mensuales, el monto comprometido en las Resoluciones por Valores Devengados ya emitidas, incluyendo los intereses calculados a la fecha de pago correspondiente, es menor o igual a la suma señalada en el literal a. del numeral 4.2 precedente, éstas serán pagadas en la fecha señalada en dicho literal a. Las sumas calculadas, incluyendo los intereses correspondientes, que excedan la cantidad señalada en el literal a. del numeral 4.2 anterior serán pagadas en la fecha señalada en el literal b. del mismo numeral, adicionándose a dicho excedente los intereses que correspondan, utilizando la "Tasa de Licitación" que resulte del proceso señalado en el numeral 3.1 precedente, expresada en su fracción mensual compuesta, por el tiempo que transcurra entre la fecha del literal a. y la fecha del literal b. del numeral 4.2. Las sumas calculadas, incluyendo los intereses correspondientes, que excedan la cantidad señalada en el literal b. del numeral 4.2 anterior serán pagadas en la fecha señalada en el literal c. del mismo numeral, adicionándose a dicho excedente los intereses que correspondan, utilizando la "Tasa de Licitación" que resulte del proceso señalado en el numeral 3.1 precedente, expresada en su fracción mensual compuesta, por el tiempo que transcurra entre la fecha del literal b. y la fecha del literal c. del numeral 4.2.

Para una mejor comprensión respecto de la forma de cálculo de los montos indicados en las respectivas resoluciones, se incluye un ejemplo numérico como Ítem 4 del Anexo N° 1.

4.8 Una vez tramitada cada una de las Resoluciones, sólo un ejemplar de cada una deberá ser suscrita ante notario por el representante legal de la Sociedad Concesionaria y por el Inspector Fiscal, quedando ésta en poder de la primera. Una vez tramitada cada Resolución mensual, la obligación de pago en ella contenida tendrá el carácter de irrevocable e incondicional, lo cual deberá ser consignado expresamente en el texto de cada una de dichas resoluciones.

De conformidad a lo indicado en el numeral 3.1 precedente, la Sociedad Concesionaria podrá adjudicar la licitación referida a la "Tasa de Licitación", cediendo o transfiriendo cada uno de los pagos comprometidos por el Ministerio de Obras Públicas en cada una de las Resoluciones mensuales antes señaladas, lo que también constará, a mayor abundamiento, en el texto de las respectivas resoluciones.

En virtud de lo anterior, el MOP pagará las resoluciones a su vencimiento al tercero que sea el legítimo tenedor de las mismas o, en caso contrario, a la Sociedad Concesionaria. Estas resoluciones no podrán ser prepagadas por el MOP, salvo con el consentimiento del legítimo tenedor de la respectiva Resolución; esto es, la Sociedad Concesionaria o el adquirente de éstas.

4.9 El MOP sólo pagará las cantidades señaladas en el numeral 4.2 anterior a quien presente las resoluciones mensuales, debidamente suscritas, sea éste la Sociedad Concesionaria o un tercero. En este último caso, el tercero deberá cumplir además con las siguientes condiciones:

- a. Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades que, de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarios para efectuar el cobro y para que se verifique el pago.



- b. Acreditar ante el DGOP, como representante del Ministerio de Obras Públicas, con al menos 20 días de antelación al día de vencimiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo señalado en la letra a. anterior.

4.10 En el evento que el legítimo tenedor de la resolución indicada en el numeral 4.3 de la presente resolución, sea un tercero, la Sociedad Concesionaria estará obligada a entregar a dicho tercero la factura correspondiente, a más tardar, 21 días antes de cada fecha de pago consignada en la mencionada resolución. Lo anterior deberá ser consignado expresamente por el Director General de Obras Públicas en el texto de cada una de dichas Resoluciones.

4.11 Una vez obtenida la recepción de las obras denominadas "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta" y "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente", en un plazo máximo de 30 días, contado desde su obtención, el Inspector Fiscal deberá presentar al Director General de Obras Públicas un informe donde se certifique el monto de los gastos, inversiones e intereses comprometidos en las Resoluciones por Valores Devengados que hubiese suscrito junto a la Sociedad Concesionaria, determinando el detalle de los pagos futuros que deberá efectuar el MOP para cumplir los citados compromisos.

QUINTO: RENUNCIA DE ACCIONES.

En virtud de las indemnizaciones acordadas en el presente Convenio, y bajo la condición que ellas se cumplan totalmente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido hasta esta fecha, exclusivamente respecto de las materias acordadas en el presente Convenio.

Del mismo modo, la Sociedad Concesionaria renuncia a todas las acciones y derechos que le competen para demandar compensaciones o indemnizaciones por concepto de riesgos e imprevistos asociados a la construcción de las obras denominada "Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta" y "Obras Mejoramiento Conexión Avenida General Velásquez y Sistema Oriente Poniente", cuya ejecución será dispuesta en el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio.

SEXTO: VALIDEZ DEL CONVENIO.

El presente Convenio Ad-Referéndum tendrá plena validez y vigencia desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19° del DFL MOP N° 164 de 1991, cuyo Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado se encuentra contenido en el DS MOP N° 900, de 1996.

SÉPTIMO: COPIAS

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria y dos en poder del Ministerio de Obras Públicas.

OCTAVO: PERSONERÍA

La personería de don Christian Barrientos Rivas para actuar en nombre y representación de Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., consta en el Acta de Sesión ordinaria de Directorio de fecha 9 de abril de 2013, reducida a escritura pública con fecha 16 de abril de 2013, en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie.

Mariana Concha Mathiesen, Directora General de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas.- Christian Barrientos Rivas, Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1

ANEXO N° 1

Ejemplos numéricos

Anexo N° 1 Convenio Ad - Referéndum N° 1

Ítem 1: Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente convenio, según numeral 3.2.1.

.



Tasa de Interés Real Anual	5,20%	(r_a)
Tasa de Interés Real Mensual	0,4233%	$(r_m) = (1+r_a)^{(1/12)}-1$

Período	Fecha	Saldo Mensual	Interés del periodo	Saldo Acumulado y Actualizado
(A)	(B)	(C)	(D) (D) = Redondear($C_{-1} * (1+r_m) - C_{-1}; 2$)	(E) (E) = C + D + E ₋₁
1	ago-12	-8.409,00	0,00	-8.409,00
2	sep-12	0,00	-35,60	-8.444,60
3	oct-12	0,00	-35,75	-8.480,35
4	nov-12	0,00	-35,90	-8.516,25
5	dic-12	0,00	-36,05	-8.552,30
6	ene-13	0,00	-36,20	-8.588,50
7	feb-13	0,00	-36,36	-8.624,86
8	mar-13	0,00	-36,51	-8.661,37
9	abr-13	0,00	-36,67	-8.698,04
10	may-13	0,00	-36,82	-8.734,86
11	jun-13	0,00	-36,98	-8.771,84

Notas:

- La Tasa de Interés Real Mensual considera todos sus decimales.
- Se ha supuesto que según el procedimiento de licitación de tasas del Convenio Ad-Referéndum N° 1, artículo 3, la tasa licitada adjudicada es del 5,2% real anual.
- El mes de agosto de 2012 es el mes en que fue aprobado por el Inspector Fiscal el estudio de ingeniería de detalle "PID Obras Mejoramiento Enlace Vivaceta".
- Se ha supuesto en mayo de 2013 (A+t. = 10), el mes de entrada en vigencia del Convenio Ad-Referéndum N° 1.
- El monto y la oportunidad de cada avance de las inversiones y las tasa de interés que para los efectos de este ejemplo se utilizan, son sólo referenciales y no comprometen a las partes.

Anexo N° 1 Convenio Ad - Referéndum N° 1

Ítem 2: Ejemplo numérico sobre el saldo acumulado y actualizado de la cuenta "Cuenta de Compensación Programa de Mejoramiento Sistema Norte - Sur" según numeral 4.1

.



Tasa de Interés Real Anual	5,00%
Tasa de Interés Real Mensual	0,4074%

Período	Fecha	Saldo Mensual	Interés del periodo	Saldo Acumulado y Actualizado
(A)	(B)	(C)	(D) (D) = Redondear($C_{-1} * (1+r_m) - C_{-1}; 2$)	(E) (E) = C + D + E ₋₁
1	01-dic-09	0	0	0
2	01-ene-10	30.372,00	0,00	30.372,00
3	01-feb-10	0,00	123,74	30.495,74
4	01-mar-10	0,00	124,24	30.619,98
5	01-abr-10	0,00	124,75	30.744,73
6	01-may-10	0,00	125,26	30.869,99
7	01-jun-10	0,00	125,77	30.995,76
8	01-jul-10	0,00	126,28	31.122,04
9	01-ago-10	0,00	126,80	31.248,84
10	01-sep-10	0,00	127,31	31.376,15
11	01-oct-10	0,00	127,83	31.503,98
12	01-nov-10	0,00	128,35	31.632,33
13	01-dic-10	0,00	128,87	31.761,20
14	01-ene-11	0,00	129,40	31.890,60
15	01-feb-11	0,00	129,93	32.020,53
16	01-mar-11	0,00	130,46	32.150,99
17	01-abr-11	0,00	130,99	32.281,98
18	01-may-11	0,00	131,52	32.413,50
19	01-jun-11	0,00	132,06	32.545,56
20	01-jul-11	0,00	132,59	32.678,15
21	01-ago-11	0,00	133,13	32.811,28
22	01-sep-11	0,00	133,68	32.944,96
23	01-oct-11	0,00	134,22	33.079,18
24	01-nov-11	0,00	134,77	33.213,95
25	01-dic-11	0,00	135,32	33.349,27
26	01-ene-12	0,00	135,87	33.485,14
27	01-feb-12	0,00	136,42	33.621,56
28	01-mar-12	0,00	136,98	33.758,54
29	01-abr-12	0,00	137,54	33.896,08
30	01-may-12	0,00	138,10	34.034,18
31	01-jun-12	0,00	138,66	34.172,84
32	01-jul-12	0,00	139,22	34.312,06
33	01-ago-12	0,00	139,79	34.451,85
34	01-sep-12	0,00	140,36	34.592,21
35	01-oct-12	0,00	140,93	34.733,14
36	01-nov-12	0,00	141,51	34.874,65
37	01-dic-12	0,00	142,08	35.016,73
38	01-ene-13	0,00	142,66	35.159,39
39	01-feb-13	0,00	143,24	35.302,63
40	01-mar-13	0,00	143,83	35.446,46
41	01-abr-13	0,00	144,41	35.590,87
42	01-may-13	0,00	145,00	35.735,87
43	01-jun-13	0,00	145,59	35.881,46
44	01-jul-13	0,00	146,19	36.027,65

31-jul-13		146,78	36.174,43
-----------	--	--------	-----------



Tasa de Interés Real Anual	5,20%	(r_a)
Tasa de Interés Real Mensual	0,4233%	(r_m) = $(1+r_a)^{1/12}-1$

Mes	Avance Total mensual contabilizado en Cta. CAdR1		Avance (Cuota 1)		Avance (Cuota 2)		Avance (Cuota 3)		Intereses (Cuota 1)		Intereses (Cuota 2)		Intereses (Cuota 3)		Total	Total Acumulado (Cuota 1)	Total Acumulado (Cuota 2)	Total Acumulado (Cuota 3)
	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	Resolución				
may-13	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
jun-13	8.771,84	8.771,84	-	-	-	-	977,09	-	-	-	-	-	-	9.748,93	9.748,93	-	-	-
jul-13	8.704,54	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	9.748,93	-	-	-
ago-13	15.307,76	6.566,37	-	-	-	-	670,02	-	-	-	-	-	-	7.236,39	16.985,32	-	-	-
sep-13	6.105,76	6.105,76	-	-	-	-	594,66	-	-	-	-	-	-	6.700,42	23.685,74	-	-	-
oct-13	20.605,76	20.605,76	-	-	-	-	1.911,53	-	-	-	-	-	-	22.517,29	46.203,03	-	-	-
nov-13	20.605,76	20.605,76	-	-	-	-	1.816,61	-	-	-	-	-	-	22.422,37	68.625,40	-	-	-
dic-13	37.088,24	37.088,24	-	-	-	-	3.099,58	-	-	-	-	-	-	40.187,82	108.813,22	-	-	-
ene-14	38.309,40	38.309,40	-	-	-	-	3.026,65	-	-	-	-	-	-	41.336,05	150.149,27	-	-	-
feb-14	38.309,40	38.309,40	-	-	-	-	2.852,40	-	-	-	-	-	-	41.161,80	191.311,07	-	-	-
mar-14	38.309,40	38.309,40	-	-	-	-	2.678,88	-	-	-	-	-	-	40.988,28	232.299,35	-	-	-
abr-14	38.309,40	38.309,40	-	-	-	-	2.506,09	-	-	-	-	-	-	40.815,49	273.114,84	-	-	-
may-14	38.309,40	25.341,22	-	-	12.968,18	-	1.543,94	-	1.505,53	-	-	-	-	41.358,87	300.000,00	-	14.473,71	-
jun-14	41.605,90	-	-	41.605,90	-	-	-	4.634,44	-	-	-	-	-	46.240,34	-	-	60.714,05	-
jul-14	45.269,36	-	-	45.269,36	-	-	-	4.830,42	-	-	-	-	-	50.099,78	-	-	110.813,83	-
ago-14	45.269,36	-	-	45.269,36	-	-	-	4.619,23	-	-	-	-	-	49.888,59	-	-	160.702,42	-
sep-14	45.269,36	-	-	45.269,36	-	-	-	4.408,92	-	-	-	-	-	49.678,28	-	-	210.380,70	-
oct-14	45.269,36	-	-	45.269,36	-	-	-	4.199,50	-	-	-	-	-	49.468,86	-	-	259.849,56	-
nov-14	43.010,97	-	-	43.010,97	-	-	-	3.252,90	-	884,89	-	-	-	47.148,76	-	-	300.000,00	6.998,32
dic-14	49.052,58	-	-	49.052,58	-	-	-	-	-	6.863,39	-	-	-	55.915,97	-	-	-	62.914,29
ene-15	87.876,93	-	-	87.876,93	-	-	-	-	-	11.873,37	-	-	-	99.750,30	-	-	-	162.664,59
feb-15	44.169,31	-	-	44.169,31	-	-	-	-	-	5.756,52	-	-	-	49.925,83	-	-	-	212.590,42
mar-15	44.168,42	-	-	44.168,42	-	-	-	-	-	5.545,95	-	-	-	49.714,37	-	-	-	262.304,79
abr-15	44.168,53	-	-	44.168,53	-	-	-	-	-	5.336,39	-	-	-	49.504,92	-	-	-	311.809,71
may-15	44.168,52	-	-	44.168,52	-	-	-	-	-	5.127,70	-	-	-	49.296,22	-	-	-	361.105,93
jun-15	86.990,80	-	-	86.990,80	-	-	-	-	-	9.689,81	-	-	-	96.680,61	-	-	-	457.786,54
Total	957.616,98	278.322,55	-	272.549,06	-	406.708,52	-	21.677,45	-	27.450,94	-	51.078,02	-	1.057.786,54	-	-	-	1.057.786,54

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1
ANEXO N° 2

Modelo de Resolución por Valores Devengados

REF: Valores devengados a "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.", en el mes de xxxx de xxxx, según lo establecido en el Convenio Ad-Referéndum N° 1 de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur".

SANTIAGO,

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El DS. MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El DS MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones.
- El decreto supremo MOP N° 4153, de fecha 14 de septiembre de 2000, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur".
- El decreto supremo MOP N° 227, de fecha 7 de agosto de 2009.
- El decreto supremo MOP N° 99, de fecha 18 de enero de 2010.
- El Convenio Ad-Referéndum N° 1, de fecha 18 de abril de 2013, del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur".
- El decreto supremo MOP N° xxx, de fecha xx de xxx de xxxx, que aprobó el Convenio Ad-Referéndum N° 1 del contrato de concesión.
- El certificado del Inspector Fiscal, de fecha xx de xxx de xxxx, que consta a fojas N° xx del Libro de Obras.
- El Oficio Ord. N° xxx, de fecha xx de xxx de xxxx, del Inspector Fiscal.
- La Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fijó Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- Que las nuevas inversiones, gastos y costos adicionales a realizar por la Sociedad Concesionaria, los cuales se encuentran expresamente detallados en la Cláusula Segunda del Convenio Ad-Referéndum N° 1 y que sean contabilizados en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad Referéndum N° 1, serán pagados por el MOP.
- Que el avance físico de las obras y desembolsos que debe realizar la Sociedad Concesionaria es cuantificado y valorado mensualmente por el Inspector Fiscal, según el procedimiento descrito en la Cláusula Tercera del Convenio Ad-Referéndum N° 1.
- Que de acuerdo al certificado emitido por el Inspector Fiscal, con fecha xx de xxxx de xxxx, que consta a fojas N° xx del Libro de Obras, y a lo informado por el



mismo Inspector Fiscal mediante Oficio Ord. N° xxxx, de fecha xx de xxx de xxxx, el avance del Convenio Ad-Referéndum N° 1, en el mes de xxx de xxxx, es cuantificado y valorado en el monto único y total de UF X.XXX,XX.

RESUELVO:

DGOP N° -----/ (Exento)

1. ESTABLÉCESE que el valor devengado en beneficio de "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A." en el mes de xxx de xxxx corresponde a la suma de U.F. Y.YYY,YY (YYYYYYYYYYYYYYY Unidades de Fomento) que se desagrega según el siguiente detalle:

A pagar según número dos siguiente:

- Obras y Servicios: UF X.XXX,XX
- Interés : UF ZZZ,ZZ

TOTAL : UF Y.YYY,YY

2. DISPÓNESE que la suma indicada en el número 1 precedente, U.F. Y.YYY,YY (YYYYYYYYYYYYYYY Unidades de Fomento), deberá ser pagada de modo irrevocable e incondicional por el Ministerio de Obras Públicas el xx de xxx de xxxx, en pesos chilenos de acuerdo al valor de la unidad de fomento del día de pago efectivo.

El atraso en el pago de los montos adeudados devengará un interés real diario de 0,0198%, hasta la fecha de su pago efectivo.

3. DÉJASE CONSTANCIA que el Impuesto al Valor Agregado -I.V.A.- soportado por la sociedad concesionaria en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios que dispondrá el Decreto Supremo que apruebe el Convenio Ad-Referéndum N° 1, recibirá el tratamiento que se señala en la Cláusula Quinta del Convenio Ad-Referéndum N° 1. Por lo anterior los pagos indicados en el número 1 precedente no incluyen I.V.A.

4. ESTABLÉCESE que una vez tramitada la presente Resolución, un ejemplar de la misma deberá ser suscrito ante un Notario Público por el representante legal de la Sociedad Concesionaria y por el Inspector Fiscal, el que quedará en poder de Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.

5. DÉJASE CONSTANCIA que, de conformidad con lo estipulado en los numerales 3.1 y 4.8 del Convenio Ad-Referéndum N°1, de fecha 18 de abril de 2013, la Sociedad Concesionaria podrá adjudicar la licitación referida a la "Tasa de licitación", cediendo o transfiriendo cada uno de los pagos comprometidos por el Ministerio de Obras Públicas en esta Resolución.

6. DISPÓNESE que el MOP sólo pagará la suma indicada en el número 2 precedente, UF Y.YYY,YY, a quien presente esta Resolución, debidamente suscrita, de acuerdo a lo señalado en el número 5 anterior, sea éste la Sociedad Concesionaria o un tercero. En este último caso, el tercero deberá cumplir además con las siguientes condiciones:

- a) Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades que, de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarios para efectuar el cobro y para que se verifique el pago.
- b) Acreditar ante el DGOP como representante del Ministerio de Obras Públicas, con 20 días de antelación al día de vencimiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo señalado en la letra a) anterior.

En el evento que el legítimo tenedor de la presente Resolución sea un tercero, la Sociedad Concesionaria estará obligada a entregar a éste la factura correspondiente, a más tardar, 21 días antes de la fecha de pago consignada en el número 2 precedente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE